INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	19/12/2023	Numero de contrato:	CD-45-2023-5984
Nombres y apellidos del contratista:	**CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA**		
Fecha de inicio	08/09/2023	Fecha de finalización	31/12/2023
Periodo del informe:	01/12/2023 al 31/11/2023	Informe número:	4
Objeto del contrato:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS"		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones específicas	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**	**Soportes**
Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada. Correspondiente al proceso asignado.	Para el presente periodo me fue asignado el siguiente proceso, mediante correo electrónico del funcionario competente, el cual reza: **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-012-2022-00338-00 **DEMANDANTE:** ERICA ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Marcelo Antonio Molina Venera** **mmolinav@barranquilla.gov.co** **Para: Carlos Rolong cargamboa19@gmail.com** **margarita rosa torregrosa margaritarosa444@hotmail.com** **Rosa Isabel Pérez Herazo rperezh@barranquilla.gov.co** **Cc: Luis Fernando Sanchez Rodriguez Luisferaboga@gmail.com** **Judex Gonzalez judexabogado@gmail.com**

		6 de diciembre de 2023, 15:31 E-mail con fecha de día 06 de diciembre de 2023. **(Anexo 01).**
Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada. Correspondiente al proceso asignado.	Para el presente periodo me fue asignado el siguiente proceso, mediante correo electrónico del funcionario competente, el cual reza: **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-012-2022-00318-00 **DEMANDANTE:** HILBA TERESA CARRANZA **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Marcelo Antonio Molina Venera** **mmolinav@barranquilla.gov.co** **Para: Carlos Rolong** **cargamboa19@gmail.com** **margarita rosa torregrosa** **margaritarosa444@hotmail.com** **Rosa Isabel Pérez Herazo** **rperezh@barranquilla.gov.co** **Cc: Luis Fernando Sanchez Rodriguez** **Luisferaboga@gmail.com** **Judex Gonzalez** **judexabogado@gmail.com** **6 de diciembre de 2023, 15:31** E-mail con fecha de día 06 de diciembre de 2023. **(Anexo 01).**
Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada. Correspondiente al proceso	Para el presente periodo me fue asignado el siguiente proceso, mediante correo electrónico del funcionario competente, el cual reza: **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Marcelo Antonio Molina Venera** **mmolinav@barranquilla.gov**

asignado.	**RADICADO:** 08-001-33-33-012-2022-00315-00 **DEMANDANTE:** LILIANA COVACHO ARZUZA **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET	**.co** **Para: Carlos Rolong** **cargamboa19@gmail.com** **margarita rosa torregrosa** **margaritarosa444@hotmail.com** **Rosa Isabel Pérez Herazo** **rperezh@barranquilla.gov.co** **Cc: Luis Fernando Sanchez Rodriguez** **Luisferaboga@gmail.com** **Judex Gonzalez** **judexabogado@gmail.com** **6 de diciembre de 2023, 15:31** E-mail con fecha de día 06 de diciembre de 2023. **(Anexo 01).**
Solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso.	Para el presente periodo se solicitó el poder mediante correo electrónico al funcionario competente, para los siguientes procesos: **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-012-2022-00338-00 **DEMANDANTE:** ERICA ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Carlos Rolong** **cargamboa19@gmail.com** **7 de diciembre de 2023, 0:05** **Para: Marcelo Antonio Molina Venera** **mmolinav@barranquilla.gov.co** **Rosa Isabel Pérez Herazo** **rperezh@barranquilla.gov.co** **Juan Hernandez Lupa** **coordinadorproyectosbaq@gmail.com** E-mail con fecha de día 07 de diciembre de 2023. **(Anexo 02-03- 04).**

Solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso.	Para el presente periodo se solicitó el poder mediante correo electrónico al funcionario competente, para los siguientes procesos: **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-012-2022-00318-00 **DEMANDANTE:** HILBA TERESA CARRANZA **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Carlos Rolong** **cargamboa19@gmail.com** **7 de diciembre de 2023, 0:05** **Para: Marcelo Antonio Molina Venera** **mmolinav@barranquilla.gov.co** **Rosa Isabel Pérez Herazo** **rperezh@barranquilla.gov.co** **Juan Hernandez Lupa** **coordinadorproyectosbaq@gmail.com** E-mail con fecha de día 07 de diciembre de 2023. **(Anexo 02-03- 04).**
Solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso.	Para el presente periodo se solicitó el poder mediante correo electrónico al funcionario competente, para los siguientes procesos: **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-012-2022-00315-00 **DEMANDANTE:** LILIANA COVACHO ARZUZA **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Carlos Rolong** **cargamboa19@gmail.com** **7 de diciembre de 2023, 0:05** **Para: Marcelo Antonio Molina Venera** **mmolinav@barranquilla.gov.co** **Rosa Isabel Pérez Herazo** **rperezh@barranquilla.gov.co** **Juan Hernandez Lupa** **coordinadorproyectosbaq@gmail.com** E-mail con fecha de día 07 de diciembre de 2023. **(Anexo 02-03- 04).**
Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada.	Para el presente periodo me fueron asignado los respectivos poderes especiales para fungir como apoderado judicial del Distrito Especial,	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Rosa Isabel Pérez**

Correspondiente al proceso asignado.	Industrial y Portuario de Barranquilla, en los siguientes procesos, mediante correo electrónico del funcionario competente, los cuales reza: 1. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-012-2022-00338-00 **DEMANDANTE:** ERICA ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 2. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-012-2022-00318-00 **DEMANDANTE:** HILBA TERESA CARRANZA **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 3. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-012-2022-00315-00 **DEMANDANTE:** LILIANA COVACHO ARZUZA **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET	**Herazo** rperezh@barranquilla.gov.co **8 de diciembre de 2023, 17:18** **Para:** cargamboa19@gmail.com cargamboa19@gmail.com **ASUNTO: PODERES VARIOS A CARLOS ROLONG - DIC 8 DE 2023** E-mail con fecha de día 08 de diciembre de 2023. **(Anexo 05- 06- 07- 08- 09- 10-11- 12- 13- 14- 15- 16- 17- 18- 19- 20- 21- 22- 23).**
Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda	Durante el presente periodo se presentó el respectivo poder asignado al despacho correspondiente mediante correo electrónico, mismo que fue acusado de recibido por la dependencia judicial. 1. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-012-2022-00338-00 **DEMANDANTE:** ERICA ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Carlos Rolong** cargamboa19@gmail.com **11 de diciembre de 2023, 10:13** **Para:** adm12bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co recibomemorialesjadmbquill

	JUEZ: AYDA LUZ CAMPO PERNET 2. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-012-2022-00318-00 **DEMANDANTE:** HILBA TERESA CARRANZA **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 3. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-012-2022-00315-00 **DEMANDANTE:** LILIANA COVACHO ARZUZA **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET	**a@cendoj.ramajudicial.gov.co** **Marcelo Antonio Molina Venera** **mmolinav@barranquilla.gov.co** **Juan Hernandez Lupa** **coordinadorproyectosbaq@gmail.com** **Rosa Isabel Pérez Herazo** **rperezh@barranquilla.gov.co** **ACUSO DE RECIBIDO POR PARTE DEL USUARIO** **recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co:** E-mail con fecha de día 08 de diciembre de 2023. **(Anexo 24-25- 26).**
Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda.	Durante el presente periodo se asistió a la audiencia inicial que trata el Art. 180 y S.S., del CPACA, dentro del proceso de la referencia, el cual fue asignado al despacho correspondiente mediante correo electrónico, mismo que fue acusado de recibido por la dependencia judicial. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08-001-33-33-012-2022-00338-00 **DEMANDANTE:** ERICA ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET	**Soportes enviados al correo electrónico:** **Mesa Videoconferencia 36 - Nivel Central** **mesavideoconferencia36@cendoj.ramajudicial.gov.co** **12 de diciembre de 2023, 8:36** **Para:** **cargamboa19@gmail.com** **cargamboa19@gmail.com** **URL Lifesize:** **https://call.lifesizecloud.com/20126367** **Victor Manuel Viafara** **Asistente de soporte técnico** **Audiencias virtuales, videoconferencia y streaming – APICOM SAS**

		Contrato de Prestación de Servicios No. 066 de 2023 **3178937198** **mesavideoconferencia36@cendoj.ramajudicial.gov.co** E-mail con fecha de día 12 de diciembre de 2023. **(Anexo 27- 28- 29- 30- 31- 32- 33- 34- 35- 36- 37).**
Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada. Correspondiente al proceso asignado.	Para el presente periodo me fue asignado el siguiente proceso, mediante correo electrónico del funcionario competente, el cual reza: **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001-33-33-011-2023-00289-00 **DEMANDANTE:** ROSA ALBA HERNANDEZ RIOS **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Marcelo Antonio Molina Venera** **mmolinav@barranquilla.gov.co** **11 de diciembre de 2023, 8:32** **Para: Carlos Rolong** **cargamboa19@gmail.com** **Rosa Isabel Pérez Herazo** **rperezh@barranquilla.gov.co** **Juan Hernandez Lupa** **coordinadorproyectosbaq@gmail.com** E-mail con fecha de día 11 de diciembre de 2023. **(Anexo 38- 39- 40).**
Solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso.	Para el presente periodo se solicitó el poder mediante correo electrónico al funcionario competente, para los siguientes procesos: **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001-33-33-011-2023-00289-00 **DEMANDANTE:** ROSA ALBA HERNANDEZ RIOS **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Carlos Rolong** **cargamboa19@gmail.com** **11 de diciembre de 2023, 10:35** **Para: Rosa Isabel Pérez Herazo** **rperezh@barranquilla.gov.c**

	JUEZ: HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ	**o** E-mail con fecha de día 11 de diciembre de 2023. **(Anexo 41-42).**
Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada. Correspondiente al proceso asignado.	Para el presente periodo me fue asignado el respectivo poder especial para fungir como apoderado judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los siguientes procesos, mediante correo electrónico del funcionario competente, el cual reza: **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001-33-33-011-2023-00289-00 **DEMANDANTE:** ROSA ALBA HERNANDEZ RIOS **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Rosa Isabel Pérez Herazo** **rperezh@barranquilla.gov.co** **12 de diciembre de 2023, 1:08** **Para:** **cargamboa19@gmail.com** **cargamboa19@gmail.com** E-mail con fecha de día 12 de diciembre de 2023. **(Anexo 43).**
Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda	Durante el presente periodo se presentó el respectivo poder asignado al despacho correspondiente mediante correo electrónico, mismo que fue acusado de recibido por la dependencia judicial. **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001-33-33-011-2023-00289-00 **DEMANDANTE:** ROSA ALBA HERNANDEZ RIOS **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Carlos Rolong** **cargamboa19@gmail.com** **13 de diciembre de 2023, 12:07** **Para:** **adm11bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co** **Marcelo Antonio Molina Venera** **mmolinav@barranquilla.gov.co** **Juan Hernandez Lupa** **coordinadorproyectosbaq@gmail.com** **recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co** **ACUSO DE RECIBIDO POR PARTE DEL USUARIO**

		Juzgado 11 Administrativo - Atlántico - Barranquillaadm11bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co **13 de diciembre de 2023, 12:07** **Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co** **13 de diciembre de 2023, 12:07** E-mail con fecha de día 13 de diciembre de 2023. **(Anexo 44- 45- 46).**
Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada. Correspondiente al proceso asignado.	Para el presente periodo me fueron asignado los siguientes procesos, mediante correo electrónico del funcionario competente, el cual reza: 1. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333301220220030800 **DEMANDANTE:** OSIRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA. **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 2. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333301220220018800 **DEMANDANTE:** GARYS SANTIGO NAVARRO **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 3. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333301220220018700 **DEMANDANTE:** ROCIO DEL CARMEN DURAN	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Gean Franco Manga Toscano coordinadorproyectosbaq@gmail.com** **13 de diciembre de 2023, 9:19** **Para:** **Marcelo Antonio Molina Venera mmolinav@barranquilla.gov.co** **Rosa Isabel Pérez Herazo rperezh@barranquilla.gov.co** **cargamboa19@gmail.com** E-mail con fecha de día 13 de diciembre de 2023. **(Anexo 47- 48- 49- 50).**

	REFERENCIA: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 4. **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333300920200008900 **DEMANDANTE:** EUFRACIA SERNA GUERRA. **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO. 5. **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001310500120200024300 **DEMANDANTE:** DILIA ROSA HEILIBRON DE ARZUZA **REFERENCIA:** Ordinario Laboral **JUEZ:** LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.	
Solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso.	Para el presente periodo se solicitaron los poderes especiales mediante correo electrónico al funcionario competente, para los siguientes procesos: 1. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333301220220030800 **DEMANDANTE:** OSIRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA. **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 2. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333301220220018800 **DEMANDANTE:** GARYS SANTIGO NAVARRO **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 3. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333301220220018700 **DEMANDANTE:** ROCIO DEL CARMEN DURAN	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Carlos Rolong** **cargamboa19@gmail.com** **13 de diciembre de 2023, 11:48** **Para: Rosa Isabel Pérez Herazo** **rperezh@barranquilla.gov.co** E-mail con fecha de día 13 de diciembre de 2023. **(Anexo 51- 52- 53- 54- 55).**

	REFERENCIA: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 4. **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333300920200008900 **DEMANDANTE:** EUFRACIA SERNA GUERRA. **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO. 5. **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001310500120200024300 **DEMANDANTE:** DILIA ROSA HEILIBRON DE ARZUZA **REFERENCIA:** Ordinario Laboral **JUEZ:** LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.	
Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada. Correspondiente al proceso asignado.	Para el presente periodo me fueron asignado los respectivos poderes especiales para fungir como apoderado judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los siguientes procesos, mediante correo electrónico del funcionario competente, el cual reza: 1. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333301220220030800 **DEMANDANTE:** OSIRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA. **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 2. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333301220220018800 **DEMANDANTE:** GARYS SANTIGO NAVARRO **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 3. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333301220220018700	**Soportes enviados al correo electrónico:** **Rosa Isabel Pérez Herazo** **rperezh@barranquilla.gov.co** **13 de diciembre de 2023, 16:48** **Para: Carlos Rolong** **cargamboa19@gmail.com** E-mail con fecha de día 13 de diciembre de 2023. **(Anexo 56).**

	DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN DURAN **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 4. **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333300920200008900 **DEMANDANTE:** EUFRACIA SERNA GUERRA. **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO. 5. **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001310500120200024300 **DEMANDANTE:** DILIA ROSA HEILIBRON DE ARZUZA **REFERENCIA:** Ordinario Laboral **JUEZ:** LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.	
Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda	Durante el presente periodo se presentaron los respectivos poderes especiales asignados a los despachos correspondientes mediante correo electrónico, mismo que fue acusado de recibido por la dependencia judicial. 1. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333301220220030800 **DEMANDANTE:** OSIRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA. **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 2. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333301220220018800 **DEMANDANTE:** GARYS SANTIGO NAVARRO **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 3. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333301220220018700	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Carlos Rolong** **cargamboa19@gmail.com** **14 de diciembre de 2023, 8:12** **Para:** **adm12bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co** **Marcelo Antonio Molina Venera** **mmolinav@barranquilla.gov.co** **Juan Hernandez Lupa** **coordinadorproyectosbaq@gmail.com** **recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co** **14 de diciembre de 2023, 11:42** **Para:** **adm09bqlla@cendoj.ramaju**

	DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN DURAN **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET 4. **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333300920200008900 **DEMANDANTE:** EUFRACIA SERNA GUERRA. **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO. 5. **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001310500120200024300 **DEMANDANTE:** DILIA ROSA HEILIBRON DE ARZUZA **REFERENCIA:** Ordinario Laboral **JUEZ:** LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.	**dicial.gov.co** **14 de diciembre de 2023, 11:51** **Para: lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co** **ACUSO DE RECIBIDO POR PARTE DEL USUARIO** **De: Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co** **Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla** **recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co** **fecha: 14 dic 2023, 13:22** E-mail con fecha de día 14 de diciembre de 2023. **(Anexo 57- 58- 59- 60- 61- 62- 63- 64- 65- 66- 67- 68- 69- 70- 71- 72- 73- 74- 75- 76- 77- 78- 79- 80-81- 82).**
Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda.	Durante el presente periodo se asistió a la audiencia inicial que trata el Art. 180 y S.S., del CPACA, dentro del proceso de la referencia, el cual fue asignado al despacho correspondiente mediante correo electrónico, mismo que fue acusado de recibido por la dependencia judicial. **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001333301220220018700 **DEMANDANTE:** ROCIO DEL CARMEN DURAN **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** AYDA LUZ CAMPO PERNET	**Soportes enviados al correo electrónico:** **Mesa Videoconferencia 36 - Nivel Central mesavideoconferencia36@cendoj.ramajudicial.gov.co** **14 de diciembre de 2023, 8:32** **Para: cargamboa19@gmail.com** **cargamboa19@gmail.com** **https://call.lifesizecloud.com**

		/20160513 **Victor Manuel Viafara** **Asistente de soporte técnico** **Audiencias virtuales, videoconferencia y streaming – APICOM SAS** **Contrato de Prestación de Servicios No. 066 de 2023** **3178937198** **mesavideoconferencia36@cendoj.ramajudicial.gov.co** **De: Arline Maria Barreto Lezama abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co** **15 de diciembre de 2023, 8:43** **Para: Carlos Rolong cargamboa19@gmail.com** **Lifesize URL:** **https://call.lifesizecloud.com/20166985** **Ingrese por este link** E-mail con fecha de día 14 y 15 de diciembre de 2023. **(Anexo 83- 84- 85- 86- 87- 88- 89- 90- 91- 92- 93- 94- 95- 96- 97- 98- 99).**
Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda.	Durante el presente periodo se asistió a la audiencia inicial que trata el Art. 180 y S.S., del CPACA, dentro del proceso de la referencia, el cual fue asignado al despacho correspondiente mediante correo electrónico, mismo que fue acusado de recibido por la dependencia judicial.	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Tatiana Paola Serna Zabala tsernaz@cendoj.ramajudicial.gov.co**

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. **RADICADO:** 08001333300920200008900 **DEMANDANTE:** EUFRACIA SERNA GUERRA. **REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **JUEZ:** JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO.	**14 de diciembre de 2023, 11:58** **Para:** **cargamboa19@gmail.com** **cargamboa19@gmail.com** **Gentil Mantilla Isolina** **t_igentil@fiduprevisora.com.co** **Este es el vínculo de acceso a la AUDIENCIA INICIAL:** **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDllZTMyMzUtZWY2Ny00YjMwLWJmMzUtZGIzZTQ4Y2Q5ZWI5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d071d228-a832-4d61-bf43-bbcc576f70df%22%7d** **De: Carlos Rolong** **cargamboa19@gmail.com** **18 de diciembre de 2023, 13:36** **Para: Tatiana Paola Serna Zabala** **tsernaz@cendoj.ramajudicial.gov.co** **Este es el vínculo de acceso a la AUDIENCIA INICIAL:** **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDllZTMyMzUtZWY2Ny00YjMwLWJmMzUtZGIzZTQ4Y2Q5ZWI5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22O**

		id%22%3a%22d071d228-a832-4d61-bf43-bbcc576f70df%22%7d E-mail con fecha de día 14 y 18 de diciembre de 2023. **(Anexo 100- 101- 102- 103- 104- 105- 106).**
Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda.	Durante el presente periodo se solicitó el LINK para asistir a la audiencia que trata el Art. 80 del CPLSS, que versa acera del TRAMITE Y JUZGAMIENTO, dentro del proceso de la referencia. Sin obtener respuesta por parte de la agencia judicial acerca del suministro del LINK para participar en la diligencia programada para el día 18 de diciembre de 2023, a las 02:00 PM: **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** **RADICADO:** 08001310500120200024300 **DEMANDANTE:** DILIA ROSA HEILIBRON DE ARZUZA **REFERENCIA:** Ordinario Laboral **JUEZ:** LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.	**Soportes enviados al correo electrónico:** **De: Carlos Rolong** cargamboa19@gmail.com **18 de diciembre de 2023, 14:12** **Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla** lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co **18 de diciembre de 2023, 14:12** **Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla** lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co E-mail con fecha de día 18 de diciembre de 2023. **(Anexo 107- 108- 109- 110- 111- 112- 113).**

Las evidencias de ejecución del presente informe dentro del contrato CD-45-2023-5984 fueron entregadas debidamente a la coordinación mediante al correo electrónico mmolinav@barranquilla.gov.co coordinadorproyectosbaq@gmail.com y se encuentran cargadas en la plataforma lupa jurídica de acuerdo a lo relacionado en este informe.

Se anexa copia de los soportes de pago de cotización al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150

de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340 de Baranoa.
T.P. N° 227.118 del C.S.J.
E-MAIL: cargamboa19@gmail.com

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

ASIGNACION DE PROCESOS EN AUDIENCIAS

Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co> 6 de diciembre de 2023, 15:31
Para: Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>, margarita rosa torregrosa <margaritarosa444@hotmail.com>, Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>
Cc: Luis Fernando Sanchez Rodriguez <Luisferaboga@gmail.com>, Judex Gonzalez <judexabogado@gmail.com>

Buenas tardes Dr. Carlos Gamboa.

Le asignamos estos procesos para que por favor asista a las audiencias programadas el dia 12 de diciembre, en razon a que los apoderados se les acabo el contrato.

Marcelo Molina Venera
SECRETARÍA JURIDICA
Teléfono: 3399968
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

3 adjuntos — Descargar todos los archivos adjuntos

APA_00338_2022_3032_1695372382917.pdf
3104K Visualizar como HTML Descargar

APA_00318_2022_3032_1695372380119.pdf
3109K Visualizar como HTML Descargar

APA_00315_2022_3032_1695372369090.pdf
3067K Visualizar como HTML Descargar

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

ASIGNACION DE PROCESOS EN AUDIENCIAS

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 7 de diciembre de 2023, 0:05
Para: Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co>, Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>, Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>

Barranquilla, 06 de diciembre de 2023.

Doctor (a)
ROSA ISABEL PEREZ HERAZO
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PODER ESPECIAL

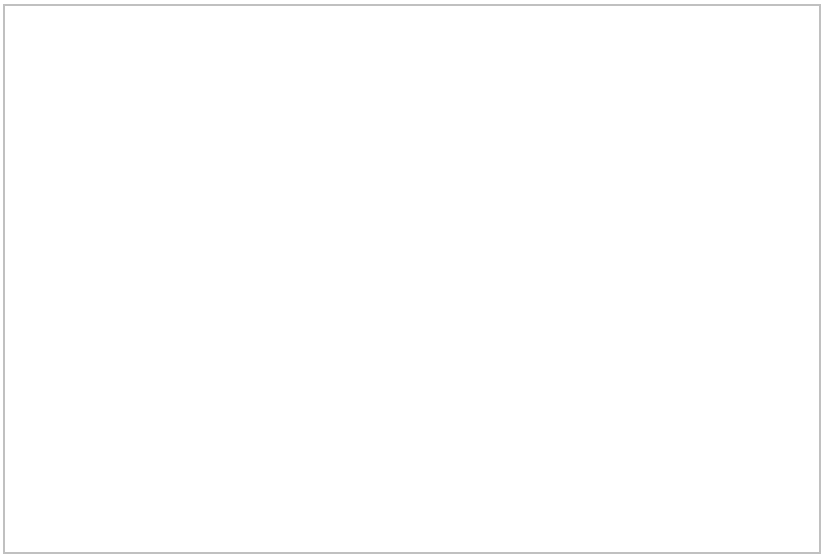
Por medio de la presente, de la manera comedida me permito solicitar poder especial dentro del siguiente proceso:

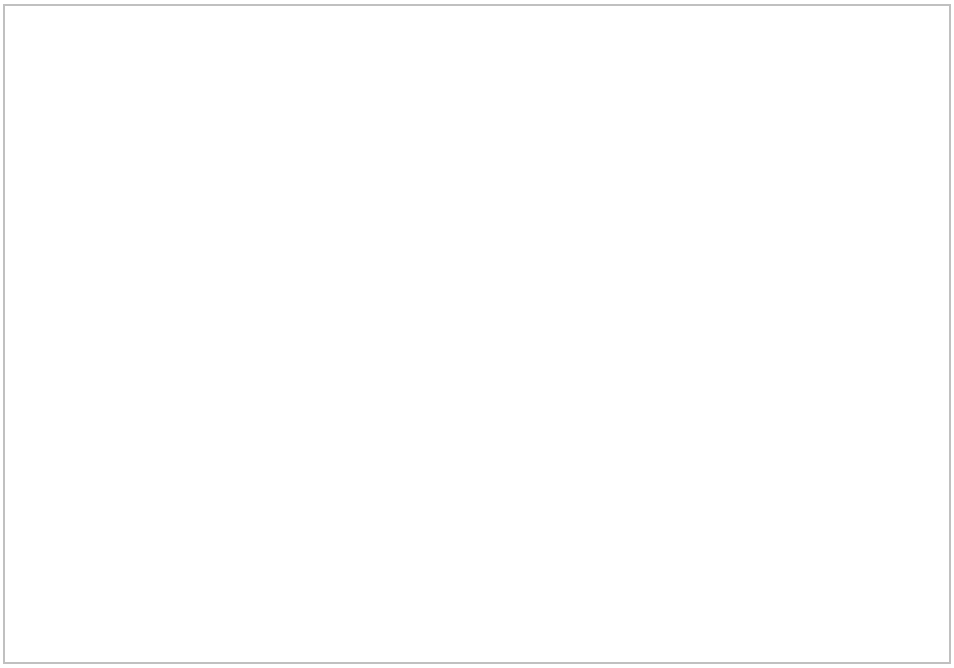
RADICADO	08-001-33-33-012-2022-00338-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ERICA ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET

RADICADO	08-001-33-33-012-2022-00318-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HILBA TERESA CARRANZA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET

RADICADO	08-001-33-33-012-2022-00315-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LILIANA COVACHO ARZUZA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET

Lo anterior es de conformidad con lo ordenado en el auto calendado 20 de septiembre de 2023, a través del cual, la agencia judicial en mención dispuso la realización de audiencia concentrada para el día 12 de diciembre de 2023, a las 08:30 AM, por tal motivo agradezco su colaboración, en el sentido de la elaboración y firma de poderes a quien corresponda:







De usted, con mucho respeto

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340
T.P. N° 227.118 DEL C.S.J.
CONTRATISTA
[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

APA_00338_2022_3032_1695372382917.pdf
3104K

APA_00318_2022_3032_1695372380119.pdf
3109K

APA_00315_2022_3032_1695372369090.pdf
3067K

SOLICITUD DE PODER ERICA RODRIGUEZ NARVAEZ - LILIANA CORBACHO ARZUZA - HILBA TERESA CARRANZA.pdf
189K

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

PODERES VARIOS A CARLOS ROLONG - DIC 8 DE 2023

Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co> 8 de diciembre de 2023, 17:18
Para: "cargamboa19@gmail.com" <cargamboa19@gmail.com>

Adjunto le enviamos poderes:

08-001-33-33-012-2022-00238-00 ERICA ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ

08-001-33-33-012-2022-00315-00 LILIANA COVACHO ARZUZA

08-001-33-33-012-2022-00318-00 HILDA TERESA CARRANZA

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

3 adjuntos

PODER LILIANA COVACHO ARZUZA - CARLOS ROLONG.pdf
117K

PODER ERICA ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ - CARLOS ROLONG.pdf
116K

PODER HILDA TERESA CARRANZA - CARLOS ROLONG.pdf
116K

SEÑORES
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 08-001-33-33-012-2022-00238-00
REFERENCIA**:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ERICA ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ
ACCIONADO: D.E.I.P DE BARRANQUILLA

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72195129, actuando en mi condición de Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y decreto de nombramiento No 0002 del 2020 y de conformidad con el decreto de delegación No 0094 del 2017, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor (a) **Carlos Alberto Rolong Gamboa,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1048208340**,** portador (a) de la Tarjeta profesional de Abogado 227118 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado tiene facultades amplias y suficientes conforme el art. 77 y 78 del Código general del proceso y en especial para interponer recursos, sustituir en el profesional del derecho que delegue el Secretario Jurídico y reasumir.

El doctor (a) Carlos Alberto Rolong Gamboa, recibirá notificaciones al correo electrónico **cargamboa19@gmail.com** y notijudiciales@barranquilla.gov.co.

Sírvase reconocer la respectiva personería en los términos de este poder.

Otorga

ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital de Barranquilla

Acepto:

Carlos Alberto Rolong Gamboa
C.C. No. 1048208340
T.P. No. 227118 del C.S.J.

Elaboró: Rosa Pérez H.
Revisó: Marcelo Molina Venera Tec. Op

DECRETO No. 002 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º. DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que se verificó que el (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72195129, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión en el cargo de Secretario de Despacho Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito, exigidos por la ley y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 72195129, en el cargo de Secretario de Despacho, Código y Grado 020-05 de la Secretaría Jurídica del Distrito de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual de $13744303, a partir de la posesión.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la Secretaría Distrital de Gestión Humana el presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1er) día de enero de 2020

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodriguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaria Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla DIEP, encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72195129, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho , Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito adscrita a de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, nombrado(a) mediante Decreto No. 002 expedido por este Despacho al primer (1er) día de enero de 2020

El señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS,** prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados.

Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Para su constancia se firma por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO Adalberto Palacios

EL ALCALDE

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaría Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

del Distrito de Barranquilla se hace necesario delegar algunas funciones al Secretario(a) Jurídico Distrital.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

ARTICULO 1: Delegaciones: Delegar en el Secretario(a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la representación judicial en los procesos que se instauren en contra del Distrito de Barranquilla o en que éste sea parte, o deba promover o tenga interés, y en virtud de ello son funciones del Secretario Jurídico:

1. Notificarse personalmente en representación del Distrito de Barranquilla u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que se notifique de cualquier clase de actuación administrativa, policiva o judicial.

2. Representar directamente u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que representen al Distrito, dentro de actuaciones administrativas, policivas y judiciales en las que se haga parte o tenga interés la administración distrital.

Parágrafo 1: La delegación de que trata este artículo comprende:

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para notificarse de cualquier decisión administrativa, policiva o judicial proveniente de cualquier autoridad pública, incluidos los órganos autónomos e independientes y de control.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico Distrital para otorgar poderes al profesional del derecho que él considere, con el objeto de que este represente los intereses del Distrito de Barranquilla dentro de cualquier actuación administrativa, de policía o judicial en que sea parte o tenga interés la administración distrital, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa, presentar nulidades.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por el designado para contestar y llevar a término, o presentar a nombre del Distrito, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al igual que en procesos de reestructuración de pasivos y de liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas.

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 2: **Facultad para recibir:** Delegar en el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la facultad de recibir títulos de Depósitos Judiciales que tenga como beneficiario o estén a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 3: **Autenticación de documentos:** Delegar en cada Secretario de Despacho, Gerente o Jefe de Oficina la facultad de autenticar las copias de los documentos que reposan en su despacho, sin perjuicio de lo que dispongan las normas anti tramites vigentes.

Parágrafo: Corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital autenticar las copias de los documentos que reposan en el despacho del Alcalde Distrital.

ARTÍCULO 4: **Vigencia y derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias especialmente el Decreto 0296 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Milena Nubles Ucros
Técnico Operativo Secretaría Jurídica

Guillermo Acosta Garcho
Asesor Secretaría Jurídica

Revisó: Yessica Barrera García
Asesora Externa

Vo.Bo. Jorge Luis Padilla Smedhein
Secretario Jurídico Distrital

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (001) -

DE FECHA: ENERO 1° DEL 2.020.----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE HACE JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.----------

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a Primer (1°) día del mes de Enero del Dos Mil Veinte (2.020) ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, Compareció **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.257.343 de Barranquilla, quien manifestó ser de estado civil casado y dijo: **PRIMERO**: Que presenta para su protocolización en esta Notaría, bajo el número que le corresponda del protocolo en curso y constante de Veintiocho (28) folios útiles, los siguientes documentos: ----------

1. Copia autenticada de su cédula de ciudadanía número 72.257.343 de Barranquilla. ----------
2. Copia autenticada de su Libreta Militar Número 72257343.----------
3. Boleta de Posesión, debidamente cancelada, de fecha 30 – 12 – 2019.-------
4. Formato único de Hoja de Vida.----------
5. Credencial expedida por la Registraduría, donde lo acredita como Alcalde de Barranquilla.----------
6. Certificación expedida por la ESAP (Seminario Inducción para Alcaldes y Gobernadores).----------
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Personería Distrital).----------

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 18-09-19 108739ASYMSPYkaM 12-11-19 Cadena s.a. 108326aPJBHAHGCD

Rep. $ 59.400
I: $ 45.600
S: $ 5.600
C: $ 36.600

SEÑORES
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 08-001-33-33-012-2022-00318-00
REFERENCIA**:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: HILDA TERESA CARRANZA
ACCIONADO: D.E.I.P DE BARRANQUILLA

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72195129, actuando en mi condición de Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y decreto de nombramiento No 0002 del 2020 y de conformidad con el decreto de delegación No 0094 del 2017, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor (a) **Carlos Alberto Rolong Gamboa,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1048208340**,** portador (a) de la Tarjeta profesional de Abogado 227118 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado tiene facultades amplias y suficientes conforme el art. 77 y 78 del Código general del proceso y en especial para interponer recursos, sustituir en el profesional del derecho que delegue el Secretario Jurídico y reasumir.

El doctor (a) Carlos Alberto Rolong Gamboa, recibirá notificaciones al correo electrónico **cargamboa19@gmail.com** y notijudiciales@barranquilla.gov.co.

Sírvase reconocer la respectiva personería en los términos de este poder.

Otorga

ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital de Barranquilla

Acepto:

Carlos Alberto Rolong Gamboa
C.C. No. 1048208340
T.P. No. 227118 del C.S.J.

Elaboró: Rosa Pérez H.
Revisó: Marcelo Molina Venera Tec. Op

DECRETO No. 002 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º. DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que se verificó que el (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72195129, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión en el cargo de Secretario de Despacho Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito, exigidos por la ley y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 72195129, en el cargo de Secretario de Despacho, Código y Grado 020-05 de la Secretaría Jurídica del Distrito de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual de $13744303, a partir de la posesión.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la Secretaría Distrital de Gestión Humana el presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1er) día de enero de 2020

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodriguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaria Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla DIEP, encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72195129, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho , Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito adscrita a de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, nombrado(a) mediante Decreto No. 002 expedido por este Despacho al primer (1er) día de enero de 2020

El señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS,** prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados.

Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Para su constancia se firma por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO Adalberto Palacios

EL ALCALDE

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaría Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

del Distrito de Barranquilla se hace necesario delegar algunas funciones al Secretario(a) Jurídico Distrital.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

ARTICULO 1: Delegaciones: Delegar en el Secretario(a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la representación judicial en los procesos que se instauren en contra del Distrito de Barranquilla o en que éste sea parte, o deba promover o tenga interés, y en virtud de ello son funciones del Secretario Jurídico:

1. Notificarse personalmente en representación del Distrito de Barranquilla u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que se notifique de cualquier clase de actuación administrativa, policiva o judicial.

2. Representar directamente u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que representen al Distrito, dentro de actuaciones administrativas, policivas y judiciales en las que se haga parte o tenga interés la administración distrital.

Parágrafo 1: La delegación de que trata este artículo comprende:

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para notificarse de cualquier decisión administrativa, policiva o judicial proveniente de cualquier autoridad pública, incluidos los órganos autónomos e independientes y de control.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico Distrital para otorgar poderes al profesional del derecho que él considere, con el objeto de que este represente los intereses del Distrito de Barranquilla dentro de cualquier actuación administrativa, de policía o judicial en que sea parte o tenga interés la administración distrital, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa, presentar nulidades.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por el designado para contestar y llevar a término, o presentar a nombre del Distrito, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al igual que en procesos de reestructuración de pasivos y de liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas.

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 2: **Facultad para recibir:** Delegar en el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la facultad de recibir títulos de Depósitos Judiciales que tenga como beneficiario o estén a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 3: **Autenticación de documentos:** Delegar en cada Secretario de Despacho, Gerente o Jefe de Oficina la facultad de autenticar las copias de los documentos que reposan en su despacho, sin perjuicio de lo que dispongan las normas anti tramites vigentes.

Parágrafo: Corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital autenticar las copias de los documentos que reposan en el despacho del Alcalde Distrital.

ARTÍCULO 4: **Vigencia y derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias especialmente el Decreto 0296 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Milena Nubles Ucros
Técnico Operativo Secretaría Jurídica

Guillermo Acosta Garcho
Asesor Secretaría Jurídica

Revisó: Yessica Barrera García
Asesora Externa

Vo.Bo. Jorge Luis Padilla Smedhein
Secretario Jurídico Distrital

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (001) -

DE FECHA: ENERO 1° DEL 2.020.----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE HACE JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.----------

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a Primer (1°) día del mes de Enero del Dos Mil Veinte (2.020) ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, Compareció **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.257.343 de Barranquilla, quien manifestó ser de estado civil casado y dijo: **PRIMERO**: Que presenta para su protocolización en esta Notaría, bajo el número que le corresponda del protocolo en curso y constante de Veintiocho (28) folios útiles, los siguientes documentos: ----------

1. Copia autenticada de su cédula de ciudadanía número 72.257.343 de Barranquilla. ----------
2. Copia autenticada de su Libreta Militar Número 72257343.----------
3. Boleta de Posesión, debidamente cancelada, de fecha 30 – 12 – 2019.-------
4. Formato único de Hoja de Vida.----------
5. Credencial expedida por la Registraduría, donde lo acredita como Alcalde de Barranquilla.----------
6. Certificación expedida por la ESAP (Seminario Inducción para Alcaldes y Gobernadores).----------
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Personería Distrital).----------

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 18-09-19 108739ASYMSPYkaM 12-11-19 Cadena s.a. 108326aPJBHAHGCD

Rep. $ 59.400
I: $ 45.600
S: $ 5.600
C: $ 36.600

SEÑORES
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 08-001-33-33-012-2022-00315-00
REFERENCIA**:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LILIANA COVACHO ARZUZA
ACCIONADO: D.E.I.P DE BARRANQUILLA

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72195129, actuando en mi condición de Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y decreto de nombramiento No 0002 del 2020 y de conformidad con el decreto de delegación No 0094 del 2017, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor (a) **Carlos Alberto Rolong Gamboa,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1048208340**,** portador (a) de la Tarjeta profesional de Abogado 227118 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado tiene facultades amplias y suficientes conforme el art. 77 y 78 del Código general del proceso y en especial para interponer recursos, sustituir en el profesional del derecho que delegue el Secretario Jurídico y reasumir.

El doctor (a) Carlos Alberto Rolong Gamboa, recibirá notificaciones al correo electrónico **cargamboa19@gmail.com** y notijudiciales@barranquilla.gov.co.

Sírvase reconocer la respectiva personería en los términos de este poder.

Otorga

ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital de Barranquilla

Acepto:

Carlos Alberto Rolong Gamboa
C.C. No. 1048208340
T.P. No. 227118 del C.S.J.

Elaboró: Rosa Pérez H.
Revisó: Marcelo Molina Venera Tec. Op

DECRETO No. 002 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º. DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que se verificó que el (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72195129, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión en el cargo de Secretario de Despacho Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito, exigidos por la ley y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 72195129, en el cargo de Secretario de Despacho, Código y Grado 020-05 de la Secretaría Jurídica del Distrito de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual de $13744303, a partir de la posesión.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la Secretaría Distrital de Gestión Humana el presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1er) día de enero de 2020

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodriguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaria Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla DIEP, encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72195129, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho , Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito adscrita a de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, nombrado(a) mediante Decreto No. 002 expedido por este Despacho al primer (1er) día de enero de 2020

El señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS,** prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados.

Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Para su constancia se firma por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO Adalberto Palacios

EL ALCALDE

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaría Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

del Distrito de Barranquilla se hace necesario delegar algunas funciones al Secretario(a) Jurídico Distrital.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

ARTICULO 1: Delegaciones: Delegar en el Secretario(a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la representación judicial en los procesos que se instauren en contra del Distrito de Barranquilla o en que éste sea parte, o deba promover o tenga interés, y en virtud de ello son funciones del Secretario Jurídico:

1. Notificarse personalmente en representación del Distrito de Barranquilla u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que se notifique de cualquier clase de actuación administrativa, policiva o judicial.

2. Representar directamente u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que representen al Distrito, dentro de actuaciones administrativas, policivas y judiciales en las que se haga parte o tenga interés la administración distrital.

Parágrafo 1: La delegación de que trata este artículo comprende:

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para notificarse de cualquier decisión administrativa, policiva o judicial proveniente de cualquier autoridad pública, incluidos los órganos autónomos e independientes y de control.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico Distrital para otorgar poderes al profesional del derecho que él considere, con el objeto de que este represente los intereses del Distrito de Barranquilla dentro de cualquier actuación administrativa, de policía o judicial en que sea parte o tenga interés la administración distrital, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa, presentar nulidades.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por el designado para contestar y llevar a término, o presentar a nombre del Distrito, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al igual que en procesos de reestructuración de pasivos y de liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas.

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 2: **Facultad para recibir:** Delegar en el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la facultad de recibir títulos de Depósitos Judiciales que tenga como beneficiario o estén a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 3: **Autenticación de documentos:** Delegar en cada Secretario de Despacho, Gerente o Jefe de Oficina la facultad de autenticar las copias de los documentos que reposan en su despacho, sin perjuicio de lo que dispongan las normas anti tramites vigentes.

Parágrafo: Corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital autenticar las copias de los documentos que reposan en el despacho del Alcalde Distrital.

ARTÍCULO 4: **Vigencia y derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias especialmente el Decreto 0296 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Milena Nubles Ucros
Técnico Operativo Secretaría Jurídica

Guillermo Acosta Garcho
Asesor Secretaría Jurídica

Revisó: Yessica Barrera García
Asesora Externa

Vo.Bo. Jorge Luis Padilla Smedhein
Secretario Jurídico Distrital

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (001) -

DE FECHA: ENERO 1° DEL 2.020.----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE HACE JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.----------

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a Primer (1°) día del mes de Enero del Dos Mil Veinte (2.020) ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, Compareció **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.257.343 de Barranquilla, quien manifestó ser de estado civil casado y dijo: **PRIMERO**: Que presenta para su protocolización en esta Notaría, bajo el número que le corresponda del protocolo en curso y constante de Veintiocho (28) folios útiles, los siguientes documentos: ----------

1. Copia autenticada de su cédula de ciudadanía número 72.257.343 de Barranquilla. ----------
2. Copia autenticada de su Libreta Militar Número 72257343.----------
3. Boleta de Posesión, debidamente cancelada, de fecha 30 – 12 – 2019.-------
4. Formato único de Hoja de Vida.----------
5. Credencial expedida por la Registraduría, donde lo acredita como Alcalde de Barranquilla.----------
6. Certificación expedida por la ESAP (Seminario Inducción para Alcaldes y Gobernadores).----------
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Personería Distrital).----------

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 18-09-19 108739ASYMSPYkaM 12-11-19 Cadena s.a. 108326aPJBHAHGCD

Rep. $ 59.400
I: $ 45.600
S: $ 5.600
C: $ 36.600

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

OTORGAMIENTO DE PODERES

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 11 de diciembre de 2023, 10:13
Para: adm12bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co>, Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>, Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>

Barranquilla, 11 de diciembre de 2.023.-

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad

E.S.D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER

RADICADO	08-001-33-33-012-2022-00338-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ERICA ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET

RADICADO	08-001-33-33-012-2022-00318-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HILBA TERESA CARRANZA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET

RADICADO	08-001-33-33-012-2022-00315-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LILIANA COVACHO ARZUZA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.208.340 de Baranoa, portador de la T.P. N° 227.118 del C.S.J., domiciliado en la Calle 26 N° 18ª- 51 Barrio 100 pesos de Baranoa-Atlántico, con Correo Electrónico: **cargamboa19@gmail.com** y con numero de celular 3015957405; por medio de la presente, me permito aportar los poderes especiales para que obre dentro de los procesos de la referencia, como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Del mismo modo, solicito a ustedes de manera comedida se me sea enviado a mi dirección electrónica antes referencia el LINK de la audiencia concentrada programada por este despacho para el día **12 de diciembre de 2023, a las 08:30 AM**, de conformidad con el auto adiado 20 de septiembre de 2023; por tal motivo agradezco su colaboración.

Sírvase a reconocerme la respectiva personería en los términos de los poderes conferidos.

De usted, atentamente

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340 de Baranoa.
T.P. N° 227.118 del C.S.J.
cargamboa19@gmail.com

3 adjuntos

PODER ERICA ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ CON SUS ANEXOS 2022-00238-00.pdf
1044K

PODER HILBA TERESA CARRANZA CON SUS ANEXOS 2022-00318-00.pdf
1044K

PODER LILIANA COVACHO ARZUZA CON SUS ANEXOS 2022-00315-00.pdf
1045K

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

Respuesta automática: OTORGAMIENTO DE PODERES

Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla 11 de diciembre de 2023, 10:13
<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>

IMPORTANTE ACUSE DE RECIBIDO

Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓ**N en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES**, de **7:30 a.m a 4:00 p.m**, por lo anterior todo mensaje recibido a partir de las **4:01 p.m**, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, **favor radicar en el horario correspondiente**

De usted atentamente,

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>

link reunion

1 mensaje

Mesa Videoconferencia 36 - Nivel Central <mesavideoconferencia36@cendoj.ramajudicial.gov.co>
12 de diciembre de 2023, 8:36

Para: "cargamboa19@gmail.com" <cargamboa19@gmail.com>

URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/20126367

Victor Manuel Viafara
Asistente de soporte técnico
Audiencias virtuales, videoconferencia y streaming – APICOM SAS
Contrato de Prestación de Servicios No. 066 de 2023
3178937198
mesavideoconferencia36@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor:
ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital
E. S. D.

Asunto: Informe de Asistencia a Audiencia.

Despacho:	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ERICA ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG- DISTRITO DE BARRANQUILLA
Radicado:	08-001-33-33-012-2022-00338-00
Fecha de audiencia:	12/12/2022; 08:30AM
Actuaciones surtidas en audiencia:	Se realizó la audiencia concentrada mediante el uso de herramientas tecnológicas, la audiencia inicial en el presente proceso N° 08-001-33-33-012-**2022-00338-00** donde funge como demandante la señora **ERICA ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ** y en los radicados 08-001-33-33-012-**2022-00315-00** en el cual la demandante es la señora **LILIANA CORVACHO ARZUZA** y 08-001-33-33-012-**2022-00318-00** donde la parte actora es la señora **HILBA TERESA CARRANZA,** diligencia programa; la cual se culmino por aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulado por el apoderado de la parte demandante. Así mismo el Juez de conocimiento dejo establecido en audiencia que se acepta y en auto separado se pronunciaba acerca de tal figura. Para mayor ilustración adoso a esta misiva copia de los autos de fecha 13 de diciembre de la presente anualidad a través de los cuales el Juzgo Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, se pronuncia acerca del Desistimiento.

En los anteriores términos rindo informe sobre mi asistencia a la audiencia programada dentro del proceso del cual soy apoderado. Informando, que no se ha subido el acta de la audiencia al expediente digital, ni ha sido enviada a las partes.

De usted. Con distinción y respeto.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340 de Baranoa.
T.P. N° 227.118 del C.S.J.
cargamboa19@gmail.com

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, diciembre 13 de 2023

RADICADO	08001-33-33-012-2022-00318-00.
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HILBA TERESA CARRANZA SIERRA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto de mayo 2 de 2023 el Despacho admitió[1] el proceso de la referencia, en el que se pretende la nulidad del acto administrativo ficto, a través del cual se negaron las pretensiones contenidas en la petición de agosto 2 de 2021, esto es, se negaron el reconocimiento y pago de la sanción moratoria contenida en la Ley 50 de 1990.

En esos términos se advierte que la abogada JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito radicado el 14 de noviembre de 2023[2], manifestó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, que dieron origen al presente proceso, fundamentando su petición en la expedición de la sentencia unificadora SUJ-032-CE-S2-2023- de 11 de octubre de 2023, la cual precisa que las disposiciones contenidas en la Ley 50 de 1990, se aplican a aquellos docentes que no se encuentren afiliados al FOMAG y el demandante en el presente caso, está afiliado a dicho fondo.

De la solicitud de desistimiento, se corrió traslado a las demandadas, en los términos del artículo 201 A de la Ley 1437 de 2011[3], el cual dispone:

> ***"Artículo 201A. Traslados***
>
> *Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*
>
> *De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por interesado, por el término mínimo de diez (10) años."*

Que las partes demandadas, no manifestaron oposición alguna frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

[1] Archivo 005
[2] Archivo 018
[3] Archivo 18, fl 1

Respecto al desistimiento de las pretensiones de la demanda, se advierte que es una figura no contemplada en la Ley 1437 de 2011, la cual establece, únicamente, lo concerniente al desistimiento tácito, por lo cual este Despacho por remisión normativa del articulo 306 ibídem, estima que se debe valorar la solicitud presentada conforme a las normas concernientes a la aceptación del desistimiento de las pretensiones de la demanda, plasmadas en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, citadas por el solicitante.

Bajo tales presupuestos normativos, es menester precisar que el artículo 314 del Código General del Proceso en su tenor literal señala:

> ***"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*** *Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> ***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.***
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*
>
> *En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*
>
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*
>
> *El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*
>
> *Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo." (Resaltado del Despacho).*

A su vez, el articulo 315 del Codigo General del Proceso, dispone quienes no pueden desistir de las pretensiones, así:

> ***"Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones***
> *No pueden desistir de las pretensiones:*
>
> *1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.*
>
> *En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.*
>
> ***2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.***
>
> *3. Los curadores ad lítem." (Resaltado del Despacho).*

Vista la norma anterior y descendiendo al caso objeto de estudio, advierte el Juzgado se cumplen los requisitos necesarios para la aceptación del desistimiento, pues, no se ha proferido sentencia de primera instancia que ponga fin al proceso, y se observa que al mandatario judicial de la parte actora, esto es, la abogada JOHANNA SILVA ECHEVERRY, se le confirió expresa facultad para desistir, conforme se puede verificar en el archivo 01, fl 39 del expediente.

En consecuencia, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, allegada por la apoderada de la parte demandante, con fundamento en las razones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulado por la abogada JOHANNA SILVA ECHEVERRY, en calidad de apoderada judicial de la señora HILBA TERESA CARRANZA SIERRA, parte accionante en el proceso de la referencia, por las consideraciones expuestas en precedencia.

2. DECLARAR terminado el proceso, haciendo claridad que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y produce los efectos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AYDA LUZ CAMPO PERNET
JUEZ

4 08001333301220220031800

Firmado Por:
Ayda Luz Campo Pernet
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 012 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f72d53f44056840e0794f9aa0fe95996ac8223db9f99d0ffd6cadc833722f6**

Documento generado en 13/12/2023 11:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, diciembre 13 de 2023

RADICADO	08001-33-33-012-2022-00315-00
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LILIANA COVACHO ARZUZA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto de mayo 2 de 2023 el Despacho admitió[1] el proceso de la referencia, en el que se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio BRQ2022EE010169 de 20 de abril de 2022, proferido por la Jefe de Oficina de Gestión del Distrito de Barranquilla y por medio del cual se le negó a la accionante, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria contenida en la Ley 50 de 1990.

En esos términos se advierte que la abogada JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito radicado el 14 de noviembre de 2023[2], manifestó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, que dieron origen al presente proceso, fundamentando su petición en la expedición de la sentencia unificadora SUJ-032-CE-S2-2023- de 11 de octubre de 2023, la cual precisa que las disposiciones contenidas en la Ley 50 de 1990, se aplican a aquellos docentes que no se encuentren afiliados al FOMAG y el demandante en el presente caso, está afiliado a dicho fondo.

De la solicitud de desistimiento, se corrió traslado a las demandadas, en los términos del artículo 201 A de la Ley 1437 de 2011[3], el cual dispone:

> ***"Artículo 201A. Traslados***
>
> *Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*
>
> *De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por interesado, por el término mínimo de diez (10) años."*

Que las partes demandadas, no manifestaron oposición alguna frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

[1] Archivo 005
[2] Archivo 016
[3] Archivo 16, fl 1

Respecto al desistimiento de las pretensiones de la demanda, se advierte que es una figura no contemplada en la Ley 1437 de 2011, la cual establece, únicamente, lo concerniente al desistimiento tácito, por lo cual este Despacho por remisión normativa del articulo 306 ibídem, estima que se debe valorar la solicitud presentada conforme a las normas concernientes a la aceptación del desistimiento de las pretensiones de la demanda, plasmadas en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, citadas por el solicitante.

Bajo tales presupuestos normativos, es menester precisar que el artículo 314 del Código General del Proceso en su tenor literal señala:

> ***"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*** *Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> ***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.***
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*
>
> *En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*
>
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*
>
> *El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*
>
> *Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo." (Resaltado del Despacho).*

A su vez, el articulo 315 del Codigo General del Proceso, dispone quienes no pueden desistir de las pretensiones, así:

> ***"Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones***
> *No pueden desistir de las pretensiones:*
>
> *1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.*
>
> *En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.*
>
> ***2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.***
>
> *3. Los curadores ad lítem."* (Resaltado del Despacho).

Vista la norma anterior y descendiendo al caso objeto de estudio, advierte el Juzgado se cumplen los requisitos necesarios para la aceptación del desistimiento, pues, no se ha proferido sentencia de primera instancia que ponga fin al proceso, y se observa que al mandatario judicial de la parte actora, esto es, la abogada JOHANNA SILVA ECHEVERRY, se le confirió expresa facultad para desistir, conforme se puede verificar en el archivo 01, fl 39 del expediente.

En consecuencia, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, allegada por la apoderada de la parte demandante, con fundamento en las razones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulado por la abogada JOHANNA SILVA ECHEVERRY, en calidad de apoderada judicial de la señora LILIANA COVACHO ARZUZA, parte accionante en el proceso de la referencia, por las consideraciones expuestas en precedencia.

2. DECLARAR terminado el proceso, haciendo claridad que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y produce los efectos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AYDA LUZ CAMPO PERNET
JUEZ

4 08001333301220220031500

Firmado Por:
Ayda Luz Campo Pernet
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 012 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4a83fd34b46ed45119b3a7bc1a6c9e3344b8c4874752cfe3397e9c0d255d06**

Documento generado en 13/12/2023 11:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00289-00

Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co> 11 de diciembre de 2023, 8:32
Para: Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>, Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>, Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>

Marcelo Molina Venera
SECRETARÍA JURIDICA
Teléfono: 3399968
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: jueves, diciembre 07, 2023 11:17 AM
Para: Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co>; coordinadorproyectosbaq@gmail.com <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>
Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00289-00

Notijudiciales@barranquilla.gov.co
SECRETARÍA JURÍDICA
Dirección Calle 34 No 43-31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

De: jadmin11baq@notificacionesrj.gov.co <jadmin11baq@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 11:12 a. m.
Para: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00289-00

Juzgado 11 Administrativo Oral de Barranquilla

BARRANQUILLA,jueves, 7 de diciembre de 2023

NOTIFICACIÓN No.4651

Señor(a):
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS

email:notijudiciales@barranquilla.gov.co

BARRANQUILLA

ACTOR: ROSA ALBA HERNANDEZ RIOS

DEMANDANDO: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS Y OTRO

RADICACIÓN: 08001-33-33-011-2023-00289-00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 06/12/2023 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace a la Ventanilla de Atención Virtual: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: GIBELIER GARCIA ARZUZAR
Fecha: 07/12/2023 11:12:05
Secretario

Se anexaron (4) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1):1_08001333301120230028900 1AUTOADMITEDEMAUTOADMITE20231206114826.PDF
- Documento(2):2_08001333301120230028900 1FIJACIONESTADO20231207110903.PDF

- Documento(3) :08001333301120230028900 1AUTOAD MITEDEM20231207111122.pdf (3_AUTOADMITEDEMANDA)

- Certificado(1) : DD8C6594B30EF19FDFC2492DAF8D2EAA89EC8526A0C6FE1FA9CAB32A7E0CC060
- Certificado(2) : CEEB8DA6E2B8FE9B93C9B256A5A7D12D1E8FC23631F134B55ADDB487FEA08992

- Certificado(3) :D7E1E6816885F90E 2C2D1B8EE357E8E2 A4E998A38A2B44D9 531CDA518D10BD6E

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador

con-368982-GGA

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

3 adjuntos

08001333301120230028900_1_08001333301120230028900 1AUTOADMITEDEMAUTOADMITE20231206114826_TA133464211149240863.pdf
653K

08001333301120230028900_2_08001333301120230028900 1FIJACIONESTADO20231207110903_TA133464211155178432.pdf
441K

08001333301120230028900 1AUTOADMITEDEM20231207111122.pdf
16757K

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00289-00

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 11 de diciembre de 2023, 10:35
Para: Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023.

Doctor (a)
ROSA ISABEL PEREZ HERAZO
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PODER ESPECIAL

Por medio de la presente, y de manera comedida me permito solicitar poder especial dentro del siguiente proceso:

RADICADO	08-001-33-33-011-2023-00289-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROSA ALBA HERNÁNDEZ RÍOS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA, y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA -SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
JUEZ	HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ

Esto de acuerdo a lo establecido por el Dr. Marcelo Antonio Molina Venera, a través del correo electrónico fechado 11 de diciembre de 2023, el cual será reenviado a su dirección electrónica; por tal motivo agradezco su colaboración, en el sentido de la elaboración y firma del poder a quien corresponda:

De usted, con mucho respeto

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340
T.P. N° 227.118 DEL C.S.J.
CONTRATISTA
[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

08001333301120230028900_1_08001333301120230028900 1AUTOADMITEDEMAUTOADMITE20231206114826_TA133464211149240863.pdf

653K

08001333301120230028900_2_08001333301120230028901FIJACIONESTADO20231207110903_TA1334642111551784432.pdf
441K

08001333301120230028901AUTOADMITEDEM20231207111122.pdf
16757K

SOLICITUD DE PODER ROSA ALBA HERNANDEZ RIOS.pdf
111K

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

ROSA ALBA HERNÁNDEZ RÍOS

Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co> 12 de diciembre de 2023, 1:08
Para: "cargamboa19@gmail.com" <cargamboa19@gmail.com>

Adjunto le enviamos poder

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

PODER ROSA ALBA HERNÁNDEZ RÍOS - CARLOS ROLONG.pdf
119K Visualizar como HTML Descargar

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

OTORGAMIENTO DE PODER

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 13 de diciembre de 2023, 12:07
Para: adm11bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co>, Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>, recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 13 de diciembre de 2.023.-

Señores
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad

E.S.D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER
Proceso: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Radicado: 08-001-33-33-011-2023-00289-00
Demandante: ROSA ALBA HERNÁNDEZ RÍOS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.208.340 de Baranoa, portador de la T.P. N° 227.118 del C.S.J., domiciliado en la Calle 26 N° 18ª- 51 Barrio 100 pesos de Baranoa- Atlántico, con Correo Electrónico: **cargamboa19@gmail.com** y con numero de celular 3015957405; por medio de la presente, me permito aportar poder especial para que obre dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Sírvase a reconocerme la respectiva personería en los términos del poder conferido.

De usted, atentamente



CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340 de Baranoa.
T.P. N° 227.118 del C.S.J.

2 adjuntos

PODER ROSA ALBA HERNÁNDEZ RÍOS CON SUS ANEXOS.pdf
1047K

MEMORIAL APORTANDO PODER.pdf
119K

Gmail

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>

Respuesta automática: OTORGAMIENTO DE PODER

2 mensajes

Juzgado 11 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm11bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>

13 de diciembre de 2023, 12:07

Acuse de recibido. Se revisará y dará trámite a su solicitud. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>

13 de diciembre de 2023, 12:07

IMPORTANTE ACUSE DE RECIBIDO

Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓ**N en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES**, de **7:30 a.m a 4:00 p.m**, por lo anterior todo mensaje recibido a partir de las **4:01 p.m**, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, **favor radicar en el horario correspondiente**

De usted atentamente,

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

[El texto citado está oculto]

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

AUDIENCIAS PROGRAMADAS PARA EL DIA 13-12-2023

Gean Franco Manga Toscano <coordinadorproyectosbaq@gmail.com> 13 de diciembre de 2023, 9:19
Para: Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co>, Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>, cargamboa19@gmail.com

Buenos dias para todos,

Me permito informar las audiencias concentradas programadas para el dia de mañana 14-12-2023 en el juzgado 12 administrativo de Barranquilla:

8:30 AM

08001333301220220030800
Atlantico, BARRANQUILLA
DTE: OSIRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA.
DDO: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA
MOTIVO: AUDIENCIA INICIAL:

8:30 AM

08001333301220220018800
Atlantico, BARRANQUILLA
DTE: GARYS SANTIGO NAVARRO
DDO: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA
MOTIVO: AUDIENCIA INICIAL:

8:30 AM

08001333301220220018700
Atlantico, BARRANQUILLA
DTE: ROCIO DEL CARMEN DURAN
DDO: NACION - MIN EDUCACION Y OTROS
MOTIVO: AUDIENCIA INICIAL:

anexo los autos correspondientes.

Jurídica
Margarita Vega
Gestora de Cuenta
Lupa Jurídica S.A.S.
+57 3007016920
coordinadorproyectosbaq@gmail.com
www.lupajuridica.co

3 adjuntos

APA_00187_2022_3032_1695372355342 (1).pdf
3064K

APA_00188_2022_3032_1695372358154 (2).pdf
3060K

APA_00308_2022_3032_1695372366285.pdf
3067K

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

PODERES PARA AUDIENCIAS DR. CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA

Gean Franco Manga Toscano <coordinadorproyectosbaq@gmail.com> 13 de diciembre de 2023, 16:05
Para: Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>, cargamboa19@gmail.com

14-12-2023:

8:30 AM

08001333301220220030800
Atlantico, BARRANQUILLA
DTE: OSIRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA.
DDO: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA
MOTIVO: AUDIENCIA INICIAL:

8:30 AM

08001333301220220018800
Atlantico, BARRANQUILLA
DTE: GARYS SANTIGO NAVARRO
DDO: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA
MOTIVO: AUDIENCIA INICIAL:

8:30 AM

08001333301220220018700
Atlantico, BARRANQUILLA
DTE: ROCIO DEL CARMEN DURAN
DDO: NACION - MIN EDUCACION Y OTROS
MOTIVO: AUDIENCIA INICIAL:

1:30 PM

08001333300920200008900
Consulta ProcesoAtlantico, BARRANQUILLA
DTE: EUFRACIA SERNA GUERRA.
DDO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)
MOTIVO: AUDIENCIA INICIAL:

18-12-2023

2:00 PM

08001310500120200024300
Atlantico, BARRANQUILLA
DTE: DILIA ROSA HEILIBRON DE ARZUZA
DDO: D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y OTROS
MOTIVO: AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

Jurídica
Margarita Vega
Gestora de Cuenta
Lupa Juridica S.A.S.
+57 3007016920
coordinadorproyectosbaq@gmail.com
www.lupajuridica.co

5 adjuntos

- **APA_00188_2022_3032_1695372358154 (2).pdf**
 3060K
- **APA_00187_2022_3032_1695372355342 (1).pdf**
 3064K
- **APA_00308_2022_3032_1695372366285.pdf**
 3067K
- **APA_00089_2020_2559_1702290983906.pdf**
 1364K
- **APA_00243_2020_37_1701697425.8229601_ (2).pdf**
 710K

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

PODERES PARA AUDIENCIAS DR. CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 13 de diciembre de 2023, 16:45
Para: Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023.

Doctor (a)
ROSA ISABEL PEREZ HERAZO
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PODER ESPECIAL

Por medio de la presente, de la manera comedida me permito solicitar poder especial dentro del siguiente proceso:

RADICADO	08-001-33-33-009-2020-00089-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EUFRACIA SERNA GUERRA.
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO.

RADICADO	08-001-31-05-001-2020-00243-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DILIA ROSA HEILIBRON DE ARZUZA
DEMANDADO	COLPENSIONES – DISTRITO DE BARRANQUILLA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES – FUNDACIÓN HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PAULA <LIQUIDADO>
JUEZ	LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.

Lo anterior es de conformidad con lo ordenado en el auto calendado 07 de diciembre de 2023, a través del cual, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, ordenó la realización de audiencia que trata el articulado 180 del CPACA, para el día 14 de diciembre de 2023, a las 01:30 PM, por tal motivo agradezco su colaboración, en el sentido de la elaboración y firma de poderes a quien corresponda.

Del mismo modo, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, a través del auto de mejor proveer de fecha 29 de Noviembre de 2023, dispuso fijar la fecha del día DIECIOCHO (18) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2.023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para lleva a cabo la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO; por tal motivo agradezco su colaboración, en el sentido de la elaboración y firma de poderes a quien corresponda.

De usted, con mucho respeto



CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340
T.P. N° 227.118 DEL C.S.J.
CONTRATISTA
[El texto citado está oculto]

6 adjuntos

- **APA_00188_2022_3032_1695372358154 (2).pdf**
 3060K
- **APA_00187_2022_3032_1695372355342 (1).pdf**
 3064K
- **APA_00308_2022_3032_1695372366285.pdf**
 3067K
- **APA_00089_2020_2559_1702290983906.pdf**
 1364K
- **APA_00243_2020_37_1701697425.8229601_ (2).pdf**
 710K
- **SOLICITUD DE PODER EUFRACIA SERNA GUERRA Y OTRO con anexos.pdf**
 510K

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

AUDIENCIAS PROGRAMADAS PARA EL DIA 13-12-2023

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 13 de diciembre de 2023, 11:48
Para: Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023.

Doctor (a)
ROSA ISABEL PEREZ HERAZO
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PODER ESPECIAL

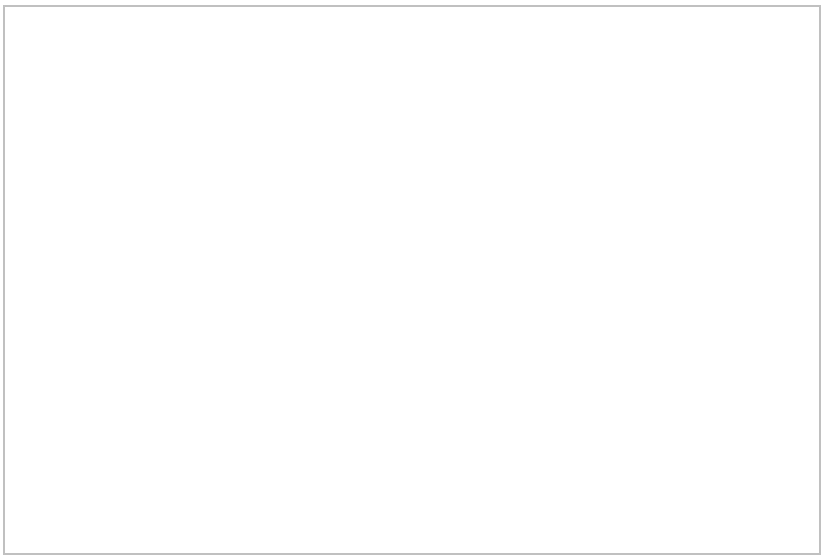
Por medio de la presente, de la manera comedida me permito solicitar poder especial dentro del siguiente proceso:

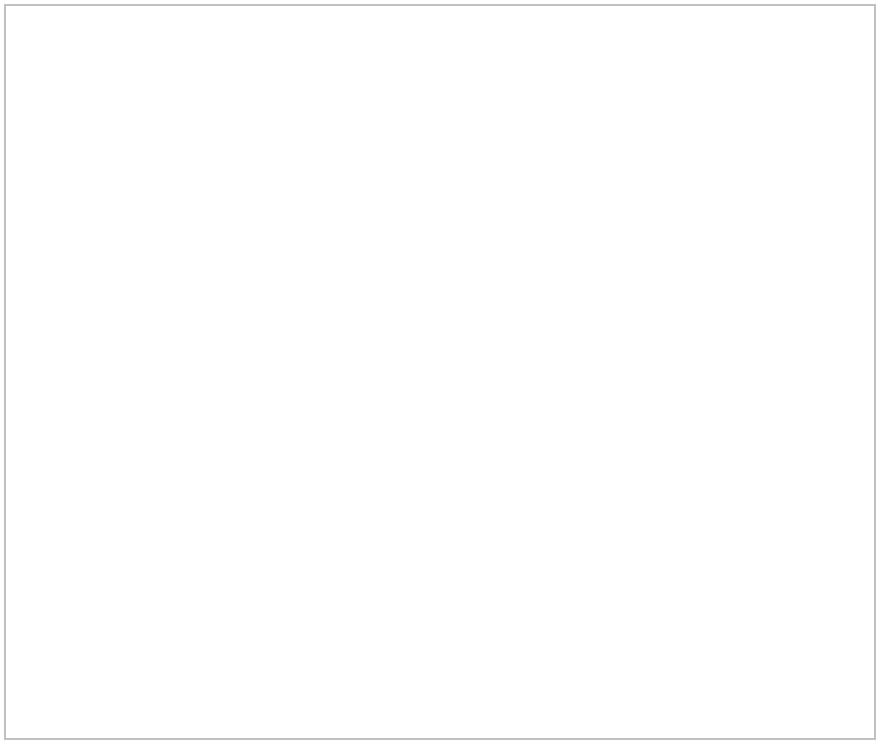
RADICADO	08-001-33-33-012-2022-00308-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OSIRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA.
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET

RADICADO	08-001-33-33-012-2022-00188-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GARYS SANTIGO NAVARRO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET

RADICADO	08-001-33-33-012-2022-00187-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROCIO DEL CARMEN DURAN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET

Lo anterior es de conformidad con lo ordenado en el auto calendado 20 de septiembre de 2023, a través del cual, la agencia judicial en mención dispuso la realización de audiencia concentrada para el día 14 de diciembre de 2023, a las 08:30 AM, por tal motivo agradezco su colaboración, en el sentido de la elaboración y firma de poderes a quien corresponda:







De usted, con mucho respeto

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340
T.P. N° 227.118 DEL C.S.J.
CONTRATISTA
[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

- **APA_00187_2022_3032_1695372355342 (1).pdf**
 3064K
- **APA_00188_2022_3032_1695372358154 (2).pdf**
 3060K
- **APA_00308_2022_3032_1695372366285.pdf**
 3067K
- **SOLICITUD DE PODER OSIRIS Y OTROS.pdf**
 237K

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

PODERES PARA AUDIENCIAS DR. CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA

Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co> 13 de diciembre de 2023, 16:48
Para: Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>

Buenas tardes.

Poderes en elaboración, se envían a firma

De: Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 16:45
Para: Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>
Asunto: Fwd: PODERES PARA AUDIENCIAS DR. CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA

[El texto citado está oculto]

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

OTORGAMIENTO DE PODER

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 14 de diciembre de 2023, 8:12
Para: adm12bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co>, Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>, recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 14 de diciembre de 2.023.-

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad

E.S.D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER

RADICADO	08-001-33-33-012-2022-00308-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OSIRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA.
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET

RADICADO	08-001-33-33-012-2022-00188-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GARYS SANTIGO NAVARRO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET

RADICADO	08-001-33-33-012-2022-00187-00
MEDIO DE CONTROL OACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROCIO DEL CARMEN DURAN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.208.340 de Baranoa, portador de la T.P. N° 227.118 del C.S.J., domiciliado en la Calle 26 N° 18ª- 51 Barrio 100 pesos de Baranoa-Atlántico, con Correo Electrónico: **cargamboa19@gmail.com** y con numero de celular 3015957405; por medio de la presente, me permito aportar los poderes especiales para que obre dentro de los procesos de la referencia, como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Del mismo modo, solicito a ustedes de manera comedida se me sea enviado a mi dirección electrónica antes referencia el LINK de la audiencia concentrada programada por este despacho para el día **14 de diciembre de 2023, a las 08:30 AM**, de conformidad con el auto adiado 20 de septiembre de 2023; por tal motivo agradezco su colaboración.

Sírvase a reconocerme la respectiva personería en los términos de los poderes conferidos.

De usted, atentamente

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340 de Baranoa.
T.P. N° 227.118 del C.S.J.
cargamboa19@gmail.com

4 adjuntos

MEMORIAL APORTANDO PODER.pdf
133K

PODER GARYS SANTIAGO NAVARRO CON SUS ANEXOS.pdf
1041K

PODER OSIRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA CON SUS ANEXOS.pdf
1042K

PODER ROCIO DEL CARMEN DURAN CON SUS ANEXOS.pdf
1042K

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE LINK DE AUDIENCIA

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 14 de diciembre de 2023, 11:42
Para: adm09bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co>, recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>

Barranquilla, 14 de diciembre de 2.023.-

Señores
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad

E.S.D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER
Proceso: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Radicado: 08-001-33-33-009-2020-00089-00
Demandante: EUFRACIA SERNA GUERRA.
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.208.340 de Baranoa, portador de la T.P. N° 227.118 del C.S.J., domiciliado en la Calle 26 N° 18ª- 51 Barrio 100 pesos de Baranoa- Atlántico, con Correo Electrónico: **cargamboa19@gmail.com** y con numero de celular 3015957405; por medio de la presente, me permito aportar poder especial para que obre dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Del mismo modo, solicito a ustedes de manera comedida se me sea enviado a mi dirección electrónica antes referencia el LINK de la audiencia que trata el articulo 180 del CPACA, programada por este despacho para el día **14 de diciembre de 2023, a las 01:30 PM**, de conformidad con el auto adiado 07 de diciembre de 2023; por tal motivo agradezco su colaboración.

Sírvase a reconocerme la respectiva personería en los términos del poder conferido.

De usted, atentamente

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340 de Baranoa.
T.P. N° 227.118 del C.S.J.

2 adjuntos

MEMORIAL APORTANDO PODER EUFRACIA SERNA GUERRA.pdf
121K

PODER EUFRACIA MERCEDES SERNA GUERRA CON SUS ANEXOS.pdf
1041K

Gmail

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE LINK DE AUDIENCIA

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 14 de diciembre de 2023, 11:51
Para: lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co>, Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>, Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>

Barranquilla, 14 de diciembre de 2.023.-

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad

E.S.D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 08-001-31-05-001-2020-00243-00
Demandante: DILIA ROSA HEILIBRON DE ARZUZA
Demandado: COLPENSIONES – DISTRITO DE BARRANQUILLA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES – FUNDACIÓN HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PAULA <LIQUIDADO>

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.208.340 de Baranoa, portador de la T.P. N° 227.118 del C.S.J., domiciliado en la Calle 26 N° 18ª- 51 Barrio 100 pesos de Baranoa- Atlántico, con Correo Electrónico: **cargamboa19@gmail.com** y con numero de celular 3015957405; por medio de la presente, me permito aportar poder especial para que obre dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Del mismo modo, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, a través del auto de mejor proveer de fecha 29 de noviembre de 2023, dispuso fijar la fecha del día DIECIOCHO (18) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2.023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para lleva a cabo la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. Por tal motivo, insto al despacho de manera comedida, se me sea enviado a mi dirección electrónica antes referencia el LINK de la audiencia precitada.

Sírvase a reconocerme la respectiva personería en los términos del poder conferido.

De usted, atentamente

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340 de Baranoa.
T.P. N° 227.118 del C.S.J.

2 adjuntos

MEMORIAL APORTANDO PODER DILIA ROSA HEILIBRON DE ARZUZA.pdf
127K

PODER DILIA ROSA HELIBRON DE ARZUZA CON ANEXOS.pdf
1041K

SEÑORES
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 08-001-33-33-012-2022-00308-00
REFERENCIA**:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: OSIRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA.
ACCIONADO: D.E.I.P DE BARRANQUILLA

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72195129, actuando en mi condición de Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y decreto de nombramiento No 0002 del 2020 y de conformidad con el decreto de delegación No 0094 del 2017, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor (a) **CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1048208340**,** portador (a) de la Tarjeta profesional de Abogado 227118 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado tiene facultades amplias y suficientes conforme el art. 77 y 78 del Código general del proceso y en especial para interponer recursos, sustituir en el profesional del derecho que delegue el Secretario Jurídico y reasumir.

El doctor (a) CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA, recibirá notificaciones al correo electrónico **cargamboa19@gmail.com** y notijudiciales@barranquilla.gov.co.

Sírvase reconocer la respectiva personería en los términos de este poder.

Otorga

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital de Barranquilla

Acepto:

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. No. 1048208340
T.P. No. 227118 del C.S.J.

Elaboró: Rosa Pérez H.
Revisó: Marcelo Molina Venera Tec. Op

DECRETO No. 002 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º. DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que se verificó que el (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72195129, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión en el cargo de Secretario de Despacho Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito, exigidos por la ley y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 72195129, en el cargo de Secretario de Despacho, Código y Grado 020-05 de la Secretaría Jurídica del Distrito de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual de $13744303, a partir de la posesión.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la Secretaría Distrital de Gestión Humana el presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1er) día de enero de 2020

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodriguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaria Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla DIEP, encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72195129, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho , Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito adscrita a de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, nombrado(a) mediante Decreto No. 002 expedido por este Despacho al primer (1er) día de enero de 2020

El señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS,** prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados.

Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Para su constancia se firma por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO Adalberto Palacios

EL ALCALDE

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaría Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

del Distrito de Barranquilla se hace necesario delegar algunas funciones al Secretario(a) Jurídico Distrital.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

ARTICULO 1: Delegaciones: Delegar en el Secretario(a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la representación judicial en los procesos que se instauren en contra del Distrito de Barranquilla o en que éste sea parte, o deba promover o tenga interés, y en virtud de ello son funciones del Secretario Jurídico:

1. Notificarse personalmente en representación del Distrito de Barranquilla u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que se notifique de cualquier clase de actuación administrativa, policiva o judicial.

2. Representar directamente u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que representen al Distrito, dentro de actuaciones administrativas, policivas y judiciales en las que se haga parte o tenga interés la administración distrital.

Parágrafo 1: La delegación de que trata este artículo comprende:

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para notificarse de cualquier decisión administrativa, policiva o judicial proveniente de cualquier autoridad pública, incluidos los órganos autónomos e independientes y de control.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico Distrital para otorgar poderes al profesional del derecho que él considere, con el objeto de que este represente los intereses del Distrito de Barranquilla dentro de cualquier actuación administrativa, de policía o judicial en que sea parte o tenga interés la administración distrital, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa, presentar nulidades.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por el designado para contestar y llevar a término, o presentar a nombre del Distrito, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al igual que en procesos de reestructuración de pasivos y de liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas.

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 2: **Facultad para recibir:** Delegar en el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la facultad de recibir títulos de Depósitos Judiciales que tenga como beneficiario o estén a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 3: **Autenticación de documentos:** Delegar en cada Secretario de Despacho, Gerente o Jefe de Oficina la facultad de autenticar las copias de los documentos que reposan en su despacho, sin perjuicio de lo que dispongan las normas anti tramites vigentes.

Parágrafo: Corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital autenticar las copias de los documentos que reposan en el despacho del Alcalde Distrital.

ARTÍCULO 4: **Vigencia y derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias especialmente el Decreto 0296 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Milena Nubles Ucros
Técnico Operativo Secretaría Jurídica

Guillermo Acosta Garcho
Asesor Secretaría Jurídica

Revisó: Yessica Barrera García
Asesora Externa

Vo.Bo. Jorge Luis Padilla Smedhein
Secretario Jurídico Distrital

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (001) -

DE FECHA: ENERO 1° DEL 2.020.----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE HACE JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.----------

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a Primer (1°) día del mes de Enero del Dos Mil Veinte (2.020) ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, Compareció **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.257.343 de Barranquilla, quien manifestó ser de estado civil casado y dijo: **PRIMERO**: Que presenta para su protocolización en esta Notaría, bajo el número que le corresponda del protocolo en curso y constante de Veintiocho (28) folios útiles, los siguientes documentos: ----------

1. Copia autenticada de su cédula de ciudadanía número 72.257.343 de Barranquilla. ----------
2. Copia autenticada de su Libreta Militar Número 72257343.----------
3. Boleta de Posesión, debidamente cancelada, de fecha 30 – 12 – 2019.-------
4. Formato único de Hoja de Vida.----------
5. Credencial expedida por la Registraduría, donde lo acredita como Alcalde de Barranquilla.----------
6. Certificación expedida por la ESAP (Seminario Inducción para Alcaldes y Gobernadores).----------
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Personería Distrital).----------

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 18-09-19 108739ASYMSPYkaM 12-11-19 Cadena s.a. 108326aPJBHAHGCD

Rep. $ 59.400
I: $ 45.600
S: $ 5.600
C: $ 36.600

SEÑORES
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 08-001-33-33-012-2022-00188-00
REFERENCIA**:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: GARYS SANTIGO NAVARRO
ACCIONADO: D.E.I.P DE BARRANQUILLA

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72195129, actuando en mi condición de Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y decreto de nombramiento No 0002 del 2020 y de conformidad con el decreto de delegación No 0094 del 2017, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor (a) **CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1048208340**,** portador (a) de la Tarjeta profesional de Abogado 227118 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado tiene facultades amplias y suficientes conforme el art. 77 y 78 del Código general del proceso y en especial para interponer recursos, sustituir en el profesional del derecho que delegue el Secretario Jurídico y reasumir.

El doctor (a) CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA, recibirá notificaciones al correo electrónico **cargamboa19@gmail.com** y notijudiciales@barranquilla.gov.co.

Sírvase reconocer la respectiva personería en los términos de este poder.

Otorga

ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital de Barranquilla

Acepto:

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. No. 1048208340
T.P. No. 227118 del C.S.J.

Elaboró: Rosa Pérez H.
Revisó: Marcelo Molina Venera Tec. Op

DECRETO No. 002 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º. DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que se verificó que el (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72195129, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión en el cargo de Secretario de Despacho Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito, exigidos por la ley y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 72195129, en el cargo de Secretario de Despacho, Código y Grado 020-05 de la Secretaría Jurídica del Distrito de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual de $13744303, a partir de la posesión.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la Secretaría Distrital de Gestión Humana el presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1er) día de enero de 2020

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodriguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaria Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla DIEP, encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72195129, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho , Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito adscrita a de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, nombrado(a) mediante Decreto No. 002 expedido por este Despacho al primer (1er) día de enero de 2020

El señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS,** prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados.

Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Para su constancia se firma por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO Adalberto Palacios

EL ALCALDE

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaría Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

del Distrito de Barranquilla se hace necesario delegar algunas funciones al Secretario(a) Jurídico Distrital.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

ARTICULO 1: Delegaciones: Delegar en el Secretario(a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la representación judicial en los procesos que se instauren en contra del Distrito de Barranquilla o en que éste sea parte, o deba promover o tenga interés, y en virtud de ello son funciones del Secretario Jurídico:

1. Notificarse personalmente en representación del Distrito de Barranquilla u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que se notifique de cualquier clase de actuación administrativa, policiva o judicial.

2. Representar directamente u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que representen al Distrito, dentro de actuaciones administrativas, policivas y judiciales en las que se haga parte o tenga interés la administración distrital.

Parágrafo 1: La delegación de que trata este artículo comprende:

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para notificarse de cualquier decisión administrativa, policiva o judicial proveniente de cualquier autoridad pública, incluidos los órganos autónomos e independientes y de control.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico Distrital para otorgar poderes al profesional del derecho que él considere, con el objeto de que este represente los intereses del Distrito de Barranquilla dentro de cualquier actuación administrativa, de policía o judicial en que sea parte o tenga interés la administración distrital, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa, presentar nulidades.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por el designado para contestar y llevar a término, o presentar a nombre del Distrito, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al igual que en procesos de reestructuración de pasivos y de liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas.

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 2: **Facultad para recibir:** Delegar en el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la facultad de recibir títulos de Depósitos Judiciales que tenga como beneficiario o estén a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 3: **Autenticación de documentos:** Delegar en cada Secretario de Despacho, Gerente o Jefe de Oficina la facultad de autenticar las copias de los documentos que reposan en su despacho, sin perjuicio de lo que dispongan las normas anti tramites vigentes.

Parágrafo: Corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital autenticar las copias de los documentos que reposan en el despacho del Alcalde Distrital.

ARTÍCULO 4: **Vigencia y derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias especialmente el Decreto 0296 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Milena Nubles Ucros
Técnico Operativo Secretaría Jurídica

Guillermo Acosta Garcho
Asesor Secretaría Jurídica

Revisó: Yessica Barrera García
Asesora Externa

Vo.Bo. Jorge Luis Padilla Smedhein
Secretario Jurídico Distrital

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (001) -

DE FECHA: ENERO 1° DEL 2.020.----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE HACE JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.----------

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a Primer (1°) día del mes de Enero del Dos Mil Veinte (2.020) ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, Compareció **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.257.343 de Barranquilla, quien manifestó ser de estado civil casado y dijo: **PRIMERO**: Que presenta para su protocolización en esta Notaría, bajo el número que le corresponda del protocolo en curso y constante de Veintiocho (28) folios útiles, los siguientes documentos: ----------

1. Copia autenticada de su cédula de ciudadanía número 72.257.343 de Barranquilla. ----------
2. Copia autenticada de su Libreta Militar Número 72257343.----------
3. Boleta de Posesión, debidamente cancelada, de fecha 30 – 12 – 2019.-------
4. Formato único de Hoja de Vida.----------
5. Credencial expedida por la Registraduría, donde lo acredita como Alcalde de Barranquilla.----------
6. Certificación expedida por la ESAP (Seminario Inducción para Alcaldes y Gobernadores).----------
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Personería Distrital).----------

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 18-09-19 108739ASYMSPYkaM 12-11-19 Cadena s.a. 108326aPJBHAHGCD

Rep. $ 59.400
I: $ 45.600
S: $ 5.600
C: $ 36.600

SEÑORES
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 08-001-33-33-012-2022-00187-00
REFERENCIA**:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ROCIO DEL CARMEN DURAN
ACCIONADO: D.E.I.P DE BARRANQUILLA

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72195129, actuando en mi condición de Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y decreto de nombramiento No 0002 del 2020 y de conformidad con el decreto de delegación No 0094 del 2017, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor (a) **CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1048208340**,** portador (a) de la Tarjeta profesional de Abogado 227118 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado tiene facultades amplias y suficientes conforme el art. 77 y 78 del Código general del proceso y en especial para interponer recursos, sustituir en el profesional del derecho que delegue el Secretario Jurídico y reasumir.

El doctor (a) CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA, recibirá notificaciones al correo electrónico **cargamboa19@gmail.com** y notijudiciales@barranquilla.gov.co.

Sírvase reconocer la respectiva personería en los términos de este poder.

Otorga

ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital de Barranquilla

Acepto:

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. No. 1048208340
T.P. No. 227118 del C.S.J.

Elaboró: Rosa Pérez H.
Revisó: Marcelo Molina Venera Tec. Op

DECRETO No. 002 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º. DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que se verificó que el (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72195129, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión en el cargo de Secretario de Despacho Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito, exigidos por la ley y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 72195129, en el cargo de Secretario de Despacho, Código y Grado 020-05 de la Secretaría Jurídica del Distrito de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual de $13744303, a partir de la posesión.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la Secretaría Distrital de Gestión Humana el presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1er) día de enero de 2020

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodriguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaria Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla DIEP, encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72195129, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho , Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito adscrita a de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, nombrado(a) mediante Decreto No. 002 expedido por este Despacho al primer (1er) día de enero de 2020

El señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS,** prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados.

Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Para su constancia se firma por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO Adalberto Palacios

EL ALCALDE

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaría Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

del Distrito de Barranquilla se hace necesario delegar algunas funciones al Secretario(a) Jurídico Distrital.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

ARTICULO 1: Delegaciones: Delegar en el Secretario(a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la representación judicial en los procesos que se instauren en contra del Distrito de Barranquilla o en que éste sea parte, o deba promover o tenga interés, y en virtud de ello son funciones del Secretario Jurídico:

1. Notificarse personalmente en representación del Distrito de Barranquilla u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que se notifique de cualquier clase de actuación administrativa, policiva o judicial.

2. Representar directamente u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que representen al Distrito, dentro de actuaciones administrativas, policivas y judiciales en las que se haga parte o tenga interés la administración distrital.

Parágrafo 1: La delegación de que trata este artículo comprende:

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para notificarse de cualquier decisión administrativa, policiva o judicial proveniente de cualquier autoridad pública, incluidos los órganos autónomos e independientes y de control.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico Distrital para otorgar poderes al profesional del derecho que él considere, con el objeto de que este represente los intereses del Distrito de Barranquilla dentro de cualquier actuación administrativa, de policía o judicial en que sea parte o tenga interés la administración distrital, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa, presentar nulidades.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por el designado para contestar y llevar a término, o presentar a nombre del Distrito, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al igual que en procesos de reestructuración de pasivos y de liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas.

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 2: **Facultad para recibir:** Delegar en el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la facultad de recibir títulos de Depósitos Judiciales que tenga como beneficiario o estén a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 3: **Autenticación de documentos:** Delegar en cada Secretario de Despacho, Gerente o Jefe de Oficina la facultad de autenticar las copias de los documentos que reposan en su despacho, sin perjuicio de lo que dispongan las normas anti tramites vigentes.

Parágrafo: Corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital autenticar las copias de los documentos que reposan en el despacho del Alcalde Distrital.

ARTÍCULO 4: **Vigencia y derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias especialmente el Decreto 0296 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Milena Nubles Ucros
Técnico Operativo Secretaría Jurídica

Guillermo Acosta Garcho
Asesor Secretaría Jurídica

Revisó: Yessica Barrera García
Asesora Externa

Vo.Bo. Jorge Luis Padilla Smedhein
Secretario Jurídico Distrital

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (001) -

DE FECHA: ENERO 1° DEL 2.020.----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE HACE JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.----------

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a Primer (1°) día del mes de Enero del Dos Mil Veinte (2.020) ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, Compareció **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.257.343 de Barranquilla, quien manifestó ser de estado civil casado y dijo: **PRIMERO**: Que presenta para su protocolización en esta Notaría, bajo el número que le corresponda del protocolo en curso y constante de Veintiocho (28) folios útiles, los siguientes documentos: ----------

1. Copia autenticada de su cédula de ciudadanía número 72.257.343 de Barranquilla. ----------
2. Copia autenticada de su Libreta Militar Número 72257343.----------
3. Boleta de Posesión, debidamente cancelada, de fecha 30 – 12 – 2019.-------
4. Formato único de Hoja de Vida.----------
5. Credencial expedida por la Registraduría, donde lo acredita como Alcalde de Barranquilla.----------
6. Certificación expedida por la ESAP (Seminario Inducción para Alcaldes y Gobernadores).----------
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Personería Distrital).----------

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 18-09-19 108739ASYMSPYkaM 12-11-19 Cadena s.a. 108326aPJBHAHGCD

Rep. $ 59.400
I: $ 45.600
S: $ 5.600
C: $ 36.600

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE LINK DE AUDIENCIA

Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla 14 de diciembre de 2023, 13:22
<lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>

Acusamos Recibido

Cordialmente,

Jorge Serrano García
Escribiente II.

De: Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>
Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 11:51 a. m.
Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co>; Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE LINK DE AUDIENCIA

[El texto citado está oculto]

Gmail

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>

Respuesta automática: OTORGAMIENTO DE PODER

Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>

14 de diciembre de 2023, 8:13

IMPORTANTE ACUSE DE RECIBIDO

Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓ**N en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES**, de **7:30 a.m a 4:00 p.m**, por lo anterior todo mensaje recibido a partir de las **4:01 p.m**, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, **favor radicar en el horario correspondiente**

De usted atentamente,

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>

Respuesta automática: OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE LINK DE AUDIENCIA

Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>

14 de diciembre de 2023, 11:43

IMPORTANTE ACUSE DE RECIBIDO

Hemos recibido su correo, señor usuario tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES**, de **7:30 a.m a 4:00 p.m**, por lo anterior todo mensaje recibido a partir de las **4:01 p.m**, se entenderá radicado con fecha del día siguiente hábil, **favor radicar en el horario correspondiente**

De usted atentamente,

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

link

1 mensaje

Mesa Videoconferencia 36 - Nivel Central <mesavideoconferencia36@cendoj.ramajudicial.gov.co> 14 de diciembre de 2023, 8:32

Para: "cargamboa19@gmail.com" <cargamboa19@gmail.com>

https://call.lifesizecloud.com/20160513

Victor Manuel Viafara
Asistente de soporte técnico
Audiencias virtuales, videoconferencia y streaming – APICOM SAS
Contrato de Prestación de Servicios No. 066 de 2023
3178937198
mesavideoconferencia36@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor:
ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital
E. S. D.

Asunto: Informe de Asistencia a Audiencia.

Despacho:	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ROCIO DEL CARMEN DURAN
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG- DISTRITO DE BARRANQUILLA
Radicado:	08-001-33-33-012-2022-00187-00
Fecha de audiencia:	14/12/2022; 08:30AM
Actuaciones surtidas en audiencia:	La audiencia inicial que trata el Art. 180 del CPACA, programa para el día 14 de diciembre de 2023, a las 08:30 AM, la cual se desarrollaría de manera concentrada mediante el uso de herramientas tecnológicas, y en los radicados 08-001-33-33-012-**2022-00308-00** en el cual la demandante es la señora **OSISRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA** y 08-001-33-33-012-**2022-00188-00** donde la parte actora es el señor **GARYS SANTIAGO NAVARRO, no fue posible su realización toda vez que *"por situaciones personales la Juez titular del Despacho no pudo conectarse a la audiencia inicial programada para el día de hoy 14 de diciembre de 2023, a las 8:30 am, dentro del radicado 2022-00187-00."*** **sin embargo, esta diligencia se reprogramó para el dia 15 de diciembre de 2023, a las 08:30 AM, para mayor ilustración adoso correo electrónico de la sustanciadora del despacho Dra. ALINE BARRETO LEZAMA.**

	Por otro lado, en lo que atañe a los procesos radicados 08-001-33-33-012-**2022-00308-00** en el cual la demandante es la señora **OSISRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA** y 08-001-33-33-012-**2022-00188-00** donde la parte actora es el señor **GARYS SANTIAGO NAVARRO**, el Despacho decidió por aceptar el desistimiento de las pretensiones de las demandas formulado por el apoderado de la parte demandante. Así mismo el Juez de conocimiento en auto separado se pronunciaba acerca de tal figura. Para mayor ilustración adoso a esta misiva copia de los autos de fecha 13 de diciembre de la presente anualidad a través de los cuales el Juzgo Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, se pronuncia acerca del Desistimiento.

En los anteriores términos rindo informe sobre mi asistencia a la audiencia programada dentro del proceso del cual soy apoderado. Informando, que no se ha subido el acta de la audiencia al expediente digital, ni ha sido enviada a las partes.

De usted. Con distinción y respeto.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340 de Baranoa.
T.P. N° 227.118 del C.S.J.
cargamboa19@gmail.com

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

RV: Información sobre cambio de hora de realización de audiencia inicial 2022-00187-00

5 mensajes

Arline Maria Barreto Lezama <abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co> 14 de diciembre de 2023, 9:08
Para: "cargamboa19@gmail.com" <cargamboa19@gmail.com>, "jescorcia@procuraduria.gov.co" <jescorcia@procuraduria.gov.co>, Johanna Silva Echeverry <johannasilva@lopezquinteroabogados.com>, "t_lalzate@fiduprevisora.com.co" <t_lalzate@fiduprevisora.com.co>

Por solicitud de la apoderada de la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG-, la audiencia sería reprogramada para las 11:30 am, quedó atenta a sus comentarios.

De: Alzate Ramirez Laura Victoria <t_lalzate@fiduprevisora.com.co>
Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 9:01
Para: Arline Maria Barreto Lezama <abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Información sobre cambio de hora de realización de audiencia inicial 2022-00187-00

Cordial saludo,

Dra, sería posible que la audiencia se programara para las 11:30 am? Tengo que asistir a una audiencia de Conciliacion extrajudicial a las 10:30 am y podría pasar que se me cruce con esta audiencia si inicia a las 11: 00 am. Quedo atenta a su respuesta. Gracias.

De: Arline Maria Barreto Lezama <abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 14 de diciembre de 2023 8:59 a. m.
Para: cargamboa19@gmail.com; jescorcia@procuraduria.gov.co; Johanna Silva Echeverry <johannasilva@lopezquinteroabogados.com>; Alzate Ramirez Laura Victoria <t_lalzate@fiduprevisora.com.co>
Asunto: Información sobre cambio de hora de realización de audiencia inicial 2022-00187-00

Buen día, a través del presente correo, en calidad de sustanciadora del Despacho, me permito informarles que por situaciones personales la Juez titular del Despacho no pudo conectarse a la audiencia inicial programada para el día de hoy 14 de diciembre de 2023, a las 8:30 am, dentro del radicado 2022-00187-00; no obstante y en aras de impartirle celeridad al proceso, nos permitimos requerirlos para que manifiesten si es posible y si se encuentran de acuerdo, para llevar a cabo la audiencia a las 11:00 am del día de hoy 14 de diciembre de 2023, en caso de ser así, favor manifestarlo a través de este medio, para así proceder al respectivo agendamiento.

Agradecemos su comprensión y esperamos su pronta respuesta.

Arline Barreto Lezama
Sustanciadora Nominada
Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 14 de diciembre de 2023, 9:27
Para: Arline Maria Barreto Lezama <abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

esa hora me parece acorde

El jue, 14 dic 2023 a las 9:08, Arline Maria Barreto Lezama (<abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Por solicitud de la apoderada de la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG-, la audiencia sería reprogramada para las 11:30 am, quedó atenta a sus comentarios.
>
> ---
>
> **De:** Alzate Ramirez Laura Victoria <t_lalzate@fiduprevisora.com.co>
> **Enviado:** jueves, 14 de diciembre de 2023 9:01
> **Para:** Arline Maria Barreto Lezama <abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co>
> **Asunto:** RE: Información sobre cambio de hora de realización de audiencia inicial 2022-00187-00
>
> Cordial saludo,
>
> Dra, sería posible que la audiencia se programara para las 11:30 am? Tengo que asistir a una audiencia de Conciliacion extrajudicial a las 10:30 am y podría pasar que se me cruce con esta audiencia si inicia a las 11: 00 am. Quedo atenta a su respuesta. Gracias.
>
> ---
>
> **De:** Arline Maria Barreto Lezama <abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co>
> **Enviado el:** jueves, 14 de diciembre de 2023 8:59 a. m.
> **Para:** cargamboa19@gmail.com; jescorcia@procuraduria.gov.co; Johanna Silva Echeverry <johannasilva@lopezquinteroabogados.com>; Alzate Ramirez Laura Victoria <t_lalzate@fiduprevisora.com.co>
> **Asunto:** Información sobre cambio de hora de realización de audiencia inicial 2022-00187-00
>
> Buen día, a través del presente correo, en calidad de sustanciadora del Despacho, me permito informarles que por situaciones personales la Juez titular del Despacho no pudo conectarse a la audiencia inicial programada para el día de hoy 14 de diciembre de 2023, a las 8:30 am, dentro del radicado 2022-00187-00; no obstante y en aras de impartirle celeridad al proceso, nos permitimos requerirlos para que manifiesten si es posible y si se encuentran de acuerdo, para llevar a cabo la audiencia a las 11:00 am del día de hoy 14 de diciembre de 2023, en caso de

ser así, favor manifestarlo a través de este medio, para así proceder al respectivo agendamiento.

Agradecemos su comprensión y esperamos su pronta respuesta.

Arline Barreto Lezama
Sustanciadora Nominada
Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Arline Maria Barreto Lezama <abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co> 14 de diciembre de 2023, 10:31
Para: "cargamboa19@gmail.com" <cargamboa19@gmail.com>, "jescorcia@procuraduria.gov.co" <jescorcia@procuraduria.gov.co>, Johanna Silva Echeverry <johannasilva@lopezquinteroabogados.com>, "t_lalzate@fiduprevisora.com.co" <t_lalzate@fiduprevisora.com.co>

Teniendo en cuenta que los apoderados demandados manifestaron estar de acuerdo con la realización de la audiencia a las 11:30 am del día de hoy, sin embargo, la apoderada demandante manifiesta no poder asistir en ese horario, por lo que requerimos nos informen si es posible realizarla el día de mañana a las 8:30 am, esperamos su respuesta

De: Arline Maria Barreto Lezama
Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 8:59
Para: cargamboa19@gmail.com <cargamboa19@gmail.com>; jescorcia@procuraduria.gov.co <jescorcia@procuraduria.gov.co>; Johanna Silva Echeverry <johannasilva@lopezquinteroabogados.com>; t_lalzate@fiduprevisora.com.co <t_lalzate@fiduprevisora.com.co>
Asunto: Información sobre cambio de hora de realización de audiencia inicial 2022-00187-00

Buen día, a través del presente correo, en calidad de sustanciadora del Despacho, me permito informarles que por situaciones personales la Juez titular del Despacho no pudo conectarse a la audiencia inicial programada para el día de hoy 14 de diciembre de 2023, a las 8:30 am, dentro del radicado 2022-00187-00; no obstante y en aras de impartirle celeridad al proceso, nos permitimos requerirlos para que manifiesten si es posible y si se encuentran de acuerdo, para llevar a cabo la audiencia a las 11:00 am del día de hoy 14 de diciembre de 2023, en caso de ser así, favor manifestarlo a través de este medio, para así proceder al respectivo agendamiento.

Agradecemos su comprensión y esperamos su pronta respuesta.

Arline Barreto Lezama
Sustanciadora Nominada
Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 14 de diciembre de 2023, 10:42
Para: Arline Maria Barreto Lezama <abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estoy de acuerdo con la fecha de mañana 15 de diciembre de 2023, a las 08:30 am

El jue., 14 de diciembre de 2023 10:32 a. m., Arline Maria Barreto Lezama <abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> Teniendo en cuenta que los apoderados demandados manifestaron estar de acuerdo con la realización de la audiencia a las 11:30 am del día de hoy, sin embargo, la apoderada demandante manifiesta no poder asistir en ese horario, por lo que requerimos nos informen si es posible realizarla el día de mañana a las 8:30 am, esperamos su respuesta
>
> ---
>
> **De:** Arline Maria Barreto Lezama
> **Enviado:** jueves, 14 de diciembre de 2023 8:59
> **Para:** cargamboa19@gmail.com <cargamboa19@gmail.com>; jescorcia@procuraduria.gov.co <jescorcia@procuraduria.gov.co>; Johanna Silva Echeverry <johannasilva@lopezquinteroabogados.com>; t_lalzate@fiduprevisora.com.co <t_lalzate@fiduprevisora.com.co>
> **Asunto:** Información sobre cambio de hora de realización de audiencia inicial 2022-00187-00
>
> Buen día, a través del presente correo, en calidad de sustanciadora del Despacho, me permito informarles que por situaciones personales la Juez titular del Despacho no pudo conectarse a la audiencia inicial programada para el día de hoy 14 de diciembre de 2023, a las 8:30 am, dentro del radicado 2022-00187-00; no obstante y en aras de impartirle celeridad al proceso, nos permitimos requerirlos para que manifiesten si es posible y si se encuentran de acuerdo, para llevar a cabo la audiencia a las 11:00 am del día de hoy 14 de diciembre de 2023, en caso de ser así, favor manifestarlo a través de este medio, para así proceder al respectivo agendamiento.
>
> Agradecemos su comprensión y esperamos su pronta respuesta.
>
> **Arline Barreto Lezama**
> **Sustanciadora Nominada**
> **Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla**

Arline Maria Barreto Lezama <abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co> 14 de diciembre de 2023, 11:08
Para: "cargamboa19@gmail.com" <cargamboa19@gmail.com>, "jescorcia@procuraduria.gov.co" <jescorcia@procuraduria.gov.co>, Johanna Silva Echeverry <johannasilva@lopezquinteroabogados.com>, "t_lalzate@fiduprevisora.com.co" <t_lalzate@fiduprevisora.com.co>

Conforme a lo informado por los apoderados de las partes, se confirma que la audiencia inicial programada dentro del expediente 2022-00187-00, se llevará a cabo el día 15 de diciembre de 2023, a las 8:30 am.
Gracias

De: Arline Maria Barreto Lezama
Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 8:59
Para: cargamboa19@gmail.com <cargamboa19@gmail.com>; jescorcia@procuraduria.gov.co <jescorcia@procuraduria.gov.co>; Johanna Silva Echeverry <johannasilva@lopezquinteroabogados.com>; t_lalzate@fiduprevisora.com.co <t_lalzate@fiduprevisora.com.co>
Asunto: Información sobre cambio de hora de realización de audiencia inicial 2022-00187-00

Buen día, a través del presente correo, en calidad de sustanciadora del Despacho, me permito informarles que por situaciones personales la Juez titular del Despacho no pudo conectarse a la audiencia inicial programada para el día de hoy 14 de diciembre de 2023, a las 8:30 am, dentro del radicado 2022-00187-00; no obstante y en aras de impartirle celeridad al proceso, nos permitimos requerirlos para que manifiesten si es posible y si se encuentran de acuerdo, para llevar a cabo la audiencia a las 11:00 am del día de hoy 14 de diciembre de 2023, en caso de ser así, favor manifestarlo a través de este medio, para así proceder al respectivo agendamiento.

Agradecemos su comprensión y esperamos su pronta respuesta.

Arline Barreto Lezama
Sustanciadora Nominada
Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, diciembre 13 de 2023

RADICADO	08001-33-33-012-2022-00308-00.
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OSIRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto de mayo 2 de 2023 el Despacho admitió[1] el proceso de la referencia, en el que se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio BRQ2022EE008521 de fecha 13 de abril de 2022, proferido por la Jefe de Oficina de Gestión del Distrito de Barranquilla y por medio del cual se le negó a la accionante, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria contenida en la Ley 50 de 1990.

En esos términos se advierte que la abogada JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito radicado el 14 de noviembre de 2023[2], manifestó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, que dieron origen al presente proceso, fundamentando su petición en la expedición de la sentencia unificadora SUJ-032-CE-S2-2023- de 11 de octubre de 2023, la cual precisa que las disposiciones contenidas en la Ley 50 de 1990, se aplican a aquellos docentes que no se encuentren afiliados al FOMAG y el demandante en el presente caso, está afiliado a dicho fondo.

De la solicitud de desistimiento, se corrió traslado a las demandadas, en los términos del artículo 201 A de la Ley 1437 de 2011[3], el cual dispone:

> ***"Artículo 201A. Traslados***
>
> *Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*
>
> *De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por interesado, por el término mínimo de diez (10) años."*

Que las partes demandadas, no manifestaron oposición alguna frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

[1] Archivo 005
[2] Archivo 016
[3] Archivo 16, fl 1

Respecto al desistimiento de las pretensiones de la demanda, se advierte que es una figura no contemplada en la Ley 1437 de 2011, la cual establece, únicamente, lo concerniente al desistimiento tácito, por lo cual este Despacho por remisión normativa del articulo 306 ibídem, estima que se debe valorar la solicitud presentada conforme a las normas concernientes a la aceptación del desistimiento de las pretensiones de la demanda, plasmadas en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, citadas por el solicitante.

Bajo tales presupuestos normativos, es menester precisar que el artículo 314 del Código General del Proceso en su tenor literal señala:

> ***"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*** *Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> ***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.***
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*
>
> *En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*
>
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*
>
> *El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*
>
> *Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo." (Resaltado del Despacho).*

A su vez, el articulo 315 del Codigo General del Proceso, dispone quienes no pueden desistir de las pretensiones, así:

> ***"Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones***
> *No pueden desistir de las pretensiones:*
>
> *1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.*
>
> *En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.*
>
> ***2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.***
>
> *3. Los curadores ad lítem." (Resaltado del Despacho).*

Vista la norma anterior y descendiendo al caso objeto de estudio, advierte el Juzgado se cumplen los requisitos necesarios para la aceptación del desistimiento, pues, no se ha proferido sentencia de primera instancia que ponga fin al proceso, y se observa que al mandatario judicial de la parte actora, esto es, la abogada JOHANNA SILVA ECHEVERRY, se le confirió expresa facultad para desistir, conforme se puede verificar en el archivo 01, fl 39 del expediente.

En consecuencia, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, allegada por la apoderada de la parte demandante, con fundamento en las razones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, formulado por la abogada JOHANNA SILVA ECHEVERRY, en calidad de apoderada judicial de la señora OSIRIS DEL CARMEN AVILA ARIZA, parte accionante en el proceso de la referencia, por las consideraciones expuestas en precedencia.

2. DECLARAR terminado el proceso, haciendo claridad que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y produce los efectos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AYDA LUZ CAMPO PERNET
JUEZ

4 08001333301220220030800

Firmado Por:
Ayda Luz Campo Pernet
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 012 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b0c56f9bd3a763f504f3fff80501a49cfaf82c3a02d665ab099994c80abc43**

Documento generado en 13/12/2023 11:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, diciembre 13 de 2023

RADICADO	08001-33-33-012-2022-00188-00.
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GARYS SANTIAGO NAVARRO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
JUEZ	AYDA LUZ CAMPO PERNET.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto de mayo 24 de 2023 el Despacho admitió[1] el proceso de la referencia, en el que se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio BRQ2021EE033894 de fecha 9 de diciembre de 2021, proferido por la Jefe de Oficina de Gestión del Distrito de Barranquilla y por medio del cual se le negó al accionante, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria contenida en la Ley 50 de 1990.

En esos términos se advierte que la abogada JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito radicado el 14 de noviembre de 2023[2], manifestó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, que dieron origen al presente proceso, fundamentando su petición en la expedición de la sentencia unificadora SUJ-032-CE-S2-2023- de 11 de octubre de 2023, la cual precisa que las disposiciones contenidas en la Ley 50 de 1990, se aplican a aquellos docentes que no se encuentren afiliados al FOMAG y el demandante en el presente caso, está afiliado a dicho fondo.

De la solicitud de desistimiento, se corrió traslado a las demandadas, en los términos del artículo 201 A de la Ley 1437 de 2011[3], el cual dispone:

> ***"Artículo 201A. Traslados***
>
> *Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*
>
> *De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por interesado, por el término mínimo de diez (10) años."*

[1] Archivo 011
[2] Archivo 022
[3] Archivo 22, fl 1

Que las partes demandadas, no manifestaron oposición alguna frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Respecto al desistimiento de las pretensiones de la demanda, se advierte que es una figura no contemplada en la Ley 1437 de 2011, la cual establece, únicamente, lo concerniente al desistimiento tácito, por lo cual este Despacho por remisión normativa del articulo 306 ibídem, estima que se debe valorar la solicitud presentada conforme a las normas concernientes a la aceptación del desistimiento de las pretensiones de la demanda, plasmadas en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, citadas por el solicitante.

Bajo tales presupuestos normativos, es menester precisar que el artículo 314 del Código General del Proceso en su tenor literal señala:

> ***"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*** *Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> ***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.***
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*
>
> *En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*
>
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*
>
> *El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*
>
> *Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo." (Resaltado del Despacho).*

A su vez, el articulo 315 del Codigo General del Proceso, dispone quienes no pueden desistir de las pretensiones, así:

> ***"Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones***
> *No pueden desistir de las pretensiones:*
>
> *1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.*
>
> *En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.*

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad lítem." ***(Resaltado del Despacho).***

Vista la norma anterior y descendiendo al caso objeto de estudio, advierte el Juzgado se cumplen los requisitos necesarios para la aceptación del desistimiento, pues, no se ha proferido sentencia de primera instancia que ponga fin al proceso, y se observa que al mandatario judicial de la parte actora, esto es, la abogada JOHANNA SILVA ECHEVERRY, se le confirió expresa facultad para desistir, conforme se puede verificar en el archivos 01, fl 38 del expediente.

En consecuencia, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, allegada por la apoderada de la parte demandante, con fundamento en las razones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulado por la abogada JOHANNA SILVA ECHEVERRY, en calidad de apoderada judicial del señor GARYS SANTIAGO NAVARRO, parte accionante en el proceso de la referencia, por las consideraciones expuestas en precedencia.

2. DECLARAR terminado el proceso, haciendo claridad que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y produce los efectos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AYDA LUZ CAMPO PERNET
JUEZ

4 08001333301220220018800

Firmado Por:
Ayda Luz Campo Pernet
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Contencioso 012 Administrativa

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d831821fb0bce5c357c8f7298523913159553e9a18b1a4de027d64e2e5ea3ae8**

Documento generado en 13/12/2023 11:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

RV: Información sobre cambio de hora de realización de audiencia inicial 2022-00187-00

Arline Maria Barreto Lezama <abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co> 15 de diciembre de 2023, 8:43
Para: Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>

Lifesize URL:
https://call.lifesizecloud.com/20166985
Ingrese por este link

De: Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>
Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 8:36
Para: Arline Maria Barreto Lezama <abarretle@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Información sobre cambio de hora de realización de audiencia inicial 2022-00187-00

[El texto citado está oculto]

Doctor:
ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital
E. S. D.

Asunto: Informe de Asistencia a Audiencia.

Despacho:	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ROCIO DEL CARMEN DURAN GUTIERREZ
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
Radicado:	08-001-33-33-012-2022-00187-00
Fecha de audiencia:	15/12/2022; 08:30AM
Actuaciones surtidas en audiencia:	La audiencia inicial que trata el Art. 180 y S.S. del CPACA, programa para el día 15 de diciembre de 2023, a las 08:30 AM, **Se realizó, la cual se culminó con sentencia mediante la cual se declaró Negar todas las pretensiones de la demanda y en su lugar Absolver al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.**

1

En los anteriores términos rindo informe sobre mi asistencia a la audiencia programada dentro del proceso del cual soy apoderado. Informando, que no se ha subido el acta de la audiencia al expediente digital, ni ha sido enviada a las partes.

De usted. Con distinción y respeto.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340 de Baranoa.
T.P. N° 227.118 del C.S.J.
cargamboa19@gmail.com

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

Rad.20-089(NYRD)Link Audiencia Inicial y Link del expediente judicial electronico

Tatiana Paola Serna Zabala <tsernaz@cendoj.ramajudicial.gov.co> 14 de diciembre de 2023, 11:58
Para: "cargamboa19@gmail.com" <cargamboa19@gmail.com>, Gentil Mantilla Isolina <t_igentil@fiduprevisora.com.co>

Rama Judicial del Poder Público

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla DEIP, catorce (14) de diciembre de dos de dos mil veintitrés (2023)

Señores (as):

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
Apoderado judicial Distrito de Barranquilla

ISOLINA GENTIL MANTILLA
Apoderada judicial sustituta del FOMAG

Cordial saludo:

En atención a los poderes recibidos en la fecha por parte de Ustedes y cumplimiento a lo ordenado por la doctora **JANNETTE DEL SOCORRO CABALLERO VILLADIEGO** en auto de fecha 7 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso radicado con N° 08-001-33-33-009-**2020-00089**-00 correspondiente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por **EUFRACIA MERCEDES SERNA GUERRA,** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)- LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" –DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL,** en el cual se dispuso:

> *"**PRIMERO.- FÍJESE** como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, **el día 14 de diciembre de 2023,a partir de las 1:30 p.m.**, diligencia que se realizará por medios virtuales, en virtud de lo señalado en el artículo 186 del CPACA, **HACIÉNDOLE** saber a las partes que a los correos electrónicos registrados en el expediente se les compartirá el enlace de la reunión"*

Me permito remitirles para los fines pertinentes el ***vinculo de acceso al expediente judicial electrónico en Share Point***.

Este es el vínculo de acceso al expediente virtual en Share Point de las siguientes cuentas autorizadas por el Despacho:

08001333300920200008900

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
cargamboa19@gmail.com
t_igentil@fiduprevisora.com.co

Este es el vínculo de acceso a la AUDIENCIA INICIAL:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDllZTMyMzUtZWY2Ny00YjMwLWJmMzUtZGIzZTQ4Y2Q5ZWI5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d071d228-a832-4d61-bf43-bbcc576f70df%22%7d

Join conversation

teams.microsoft.com

Se les agradece su puntual asistencia.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sustanciadora Nominado
Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Barranquilla

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor:
ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital
E. S. D.

Asunto: Informe de Asistencia a Audiencia.

Despacho:	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EUFRACIA MERCEDES SERNA GUERRA
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA
Radicado:	08-001-33-33-009-2020-00089-00
Fecha de audiencia:	14/12/2022; 01:30PM
Actuaciones surtidas en audiencia:	La audiencia inicial que trata el Art. 180 del CPACA, programa para el día 14 de diciembre de 2023, a las 01:30 PM, **no fue posible su realización por falta de fluido eléctrico en las instalaciones del Palacio de Justicia y el Edificio de la Procuraduría; ante esta situación la presente diligencia se reprogramó para el día lunes 18 de diciembre de 2023, a las 01:30 PM, para mayor ilustración adoso correo electrónico de la sustanciadora del despacho Dra. Tatiana Paola Serna Zabala.**

1

En los anteriores términos rindo informe sobre mi asistencia a la audiencia programada dentro del proceso del cual soy apoderado. Informando, que no se ha subido el acta de la audiencia al expediente digital, ni ha sido enviada a las partes.

De usted. Con distinción y respeto.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340 de Baranoa.
T.P. N° 227.118 del C.S.J.
cargamboa19@gmail.com

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

Rad.20-089(NYRD)Remisión Link Audiencia-Link EJE

Tatiana Paola Serna Zabala <tsernaz@cendoj.ramajudicial.gov.co> 14 de diciembre de 2023, 14:29
Para: "notificacionesbarranquillalq@gmail.com" <notificacionesbarranquillalq@gmail.com>, "procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co" <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>, Gentil Mantilla Isolina <t_igentil@fiduprevisora.com.co>, Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>, "notijudiciales@barranquilla.gov.co" <notijudiciales@barranquilla.gov.co>, Norma Catherine Jerez Tellez <ncjerez@procuraduria.gov.co>, "cargamboa19@gmail.com" <cargamboa19@gmail.com>

Rama Judicial del Poder Público

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla DEIP, catorce (14) de diciembre de dos de dos mil veintitrés (2023)

Señores (as):

JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY
Apoderada judicial sustituta de la parte Demandante

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
Apoderado judicial Distrito de Barranquilla

ISOLINA GENTIL MANTILLA
Apoderada judicial sustituta del FOMAG

NORMA CATHERINE JEREZ TÉLLEZ
Procuradora 172 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Cordial saludo:

En atención a los poderes recibidos en la fecha por parte de Ustedes y cumplimiento a lo ordenado por la doctora **JANNETTE DEL SOCORRO CABALLERO VILLADIEGO** en auto de fecha 7 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso radicado con N° 08-001-33-33-009-**2020-00089**-00 correspondiente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por **EUFRACIA MERCEDES SERNA GUERRA,** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)- LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" –DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL,** en el cual se dispuso:

FIJAR *como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA,* ***el día 18 de diciembre de 2023,a partir de las 1:30 p.m.****, diligencia que se realizará por medios virtuales*

Me permito remitirles para los fines pertinentes el ***vinculo de acceso al expediente judicial electrónico en Share Point***.

Este es el vínculo de acceso al expediente virtual en Share Point de las siguientes cuentas autorizadas por el Despacho:

08001333300920200008900

Este es el vínculo de acceso a la AUDIENCIA INICIAL:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDllZTMyMzUtZWY2Ny00YjMwLWJmMzUtZGIzZTQ4Y2Q5ZWI5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d071d228-a832-4d61-bf43-bbcc576f70df%22%7d

Join conversation

teams.microsoft.com

Se les agradece su puntual asistencia.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sustanciadora Nominado
Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Barranquilla

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

Rad.20-089(NYRD)Remisión Link Audiencia-Link EJE

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 18 de diciembre de 2023, 13:36
Para: Tatiana Paola Serna Zabala <tsernaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes doctora natalia, estamos esperando confirmacion para la realizacion de la audiencia programada para el dia de hoy a las 01:30 PM

El jue, 14 dic 2023 a las 14:29, Tatiana Paola Serna Zabala (<tsernaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Rama Judicial del Poder Público

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla DEIP, catorce (14) de diciembre de dos de dos mil veintitrés (2023)

Señores (as):

JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY
Apoderada judicial sustituta de la parte Demandante

CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
Apoderado judicial Distrito de Barranquilla

ISOLINA GENTIL MANTILLA
Apoderada judicial sustituta del FOMAG

NORMA CATHERINE JEREZ TÉLLEZ
Procuradora 172 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Cordial saludo:

En atención a los poderes recibidos en la fecha por parte de Ustedes y cumplimiento a lo ordenado por la doctora **JANNETTE DEL SOCORRO CABALLERO VILLADIEGO** en auto de fecha 7 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso radicado con N° 08-001-33-33-009-**2020-00089**-00 correspondiente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por **EUFRACIA MERCEDES SERNA GUERRA,** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)- LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" –DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL,** en el cual se dispuso:

FIJAR *como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA,* ***el día 18 de diciembre de 2023,a partir de las 1:30 p.m.****, diligencia que se realizará por medios virtuales*

Me permito remitirles para los fines pertinentes el ***vinculo de acceso al expediente judicial electrónico en Share Point***.

Este es el vínculo de acceso al expediente virtual en Share Point de las siguientes cuentas autorizadas por el Despacho:

08001333300920200008900

Este es el vínculo de acceso a la AUDIENCIA INICIAL:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDllZTMyMzUtZWY2Ny00YjMwLWJmMzUtZGIzZTQ4Y2Q5ZWI5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d071d228-a832-4d61-bf43-bbcc576f70df%22%7d

Join conversation

teams.microsoft.com

Se les agradece su puntual asistencia.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sustanciadora Nominada
Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Barranquilla

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE LINK DE AUDIENCIA

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 18 de diciembre de 2023, 13:45
Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Doctor Jorge, estamos a la espera del LINK para participar en la diligencia programada para el día de hoy a las 02:00 PM

El jue, 14 dic 2023 a las 13:22, Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla (<lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Acusamos Recibido
>
> Cordialmente,
>
> Jorge Serrano García
> Escribiente II.
>
> ---
>
> **De:** Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>
> **Enviado:** jueves, 14 de diciembre de 2023 11:51 a. m.
> **Para:** Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co>; Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>
> **Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE LINK DE AUDIENCIA
>
> Barranquilla, 14 de diciembre de 2.023.-
>
> Señores
> JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
> Ciudad
>
> E.S.D.
>
> Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER
> Proceso: ORDINARIO LABORAL
> Radicado: 08-001-31-05-001-2020-00243-00
> Demandante: DILIA ROSA HEILIBRON DE ARZUZA
> Demandado: COLPENSIONES – DISTRITO DE BARRANQUILLA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES – FUNDACIÓN HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PAULA <LIQUIDADO>
>
> CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.208.340 de Baranoa, portador de la T.P. N° 227.118 del C.S.J., domiciliado en la Calle 26 N° 18ª- 51 Barrio 100 pesos de Baranoa- Atlántico, con Correo Electrónico: **cargamboa19@gmail.com** y con numero de celular 3015957405; por medio de la presente, me permito aportar poder especial para que obre dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
>
> Del mismo modo, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, a través del auto de mejor proveer de fecha 29 de noviembre de 2023, dispuso fijar la fecha del día DIECIOCHO (18) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

(2.023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para lleva a cabo la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. Por tal motivo, insto al despacho de manera comedida, se me sea enviado a mi dirección electrónica antes referencia el LINK de la audiencia precitada.

Sírvase a reconocerme la respectiva personería en los términos del poder conferido.

De usted, atentamente



CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340 de Baranoa.
T.P. N° 227.118 del C.S.J.

Gmail **Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>**

OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE LINK DE AUDIENCIA

Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com> 18 de diciembre de 2023, 14:12
Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes, señores Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, por medio del presente y de manera comedida solicito me sea enviado el LINK para participar en la diligencia programada para el dia de hoy a las 02:00 PM

El jue, 14 dic 2023 a las 13:22, Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla (<lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Acusamos Recibido
>
> Cordialmente,
>
> Jorge Serrano García
> Escribiente II.
>
> ---
>
> **De:** Carlos Rolong <cargamboa19@gmail.com>
> **Enviado:** jueves, 14 de diciembre de 2023 11:51 a. m.
> **Para:** Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co>; Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>
> **Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE LINK DE AUDIENCIA
>
> Barranquilla, 14 de diciembre de 2.023.-
>
> Señores
> JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
> Ciudad
>
> E.S.D.
>
> Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER
> Proceso: ORDINARIO LABORAL
> Radicado: 08-001-31-05-001-2020-00243-00
> Demandante: DILIA ROSA HEILIBRON DE ARZUZA
> Demandado: COLPENSIONES – DISTRITO DE BARRANQUILLA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES – FUNDACIÓN HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PAULA <LIQUIDADO>
>
> CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.208.340 de Baranoa, portador de la T.P. N° 227.118 del C.S.J., domiciliado en la Calle 26 N° 18ª- 51 Barrio 100 pesos de Baranoa- Atlántico, con Correo Electrónico: **cargamboa19@gmail.com** y con numero de celular 3015957405; por medio de la presente, me permito aportar poder especial para que obre dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
>
> Del mismo modo, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, a través del auto de mejor proveer de fecha 29 de noviembre de 2023, dispuso fijar la fecha del día DIECIOCHO (18) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

(2.023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para lleva a cabo la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. Por tal motivo, insto al despacho de manera comedida, se me sea enviado a mi dirección electrónica antes referencia el LINK de la audiencia precitada.

Sírvase a reconocerme la respectiva personería en los términos del poder conferido.

De usted, atentamente



CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340 de Baranoa.
T.P. N° 227.118 del C.S.J.

Doctor:
ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital
E. S. D.

Asunto: Informe de Asistencia a Audiencia.

Despacho:	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Medio de Control:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	DILIA ROSA HEILIBRON DE ARZUZA
Demandado:	COLPENSIONES – DISTRITO DE BARRANQUILLA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES – FUNDACIÓN HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PAULA <LIQUIDADO>
Radicado:	08-001-31-05-001-2020-00243-00
Fecha de audiencia:	18/12/2022; 02:00PM
Actuaciones surtidas en audiencia:	La audiencia inicial que trata el Art. 80 del CPLSSS, programada para el día 18 de diciembre de 2023, a las 02:00 PM, No pudo ser asistida por este profesional del derecho; toda vez que se solicitó el LINK para participar en la diligencia y la dependencia judicial, no suministro dicho vinculo electrónico para ejercer la defensa del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. Para mayor claridad adoso los correos electrónico enviados a la dirección: Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los anteriores términos rindo informe sobre mi asistencia a la audiencia programada dentro del proceso del cual soy apoderado. Informando, que no se ha subido el acta de la audiencia al expediente digital, ni ha sido enviada a las partes.

De usted. Con distinción y respeto.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
C.C. N° 1.048.208.340 de Baranoa.
T.P. N° 227.118 del C.S.J.
cargamboa19@gmail.com